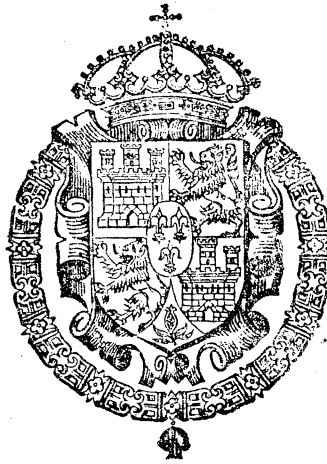


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Octubre de 1875, y á nombre de la testamentaria de D. Juan José Vicente, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar, exponiendo que á la expresada representacion, como *mayor señor* y como *menor*, al Conde de Villagonzalo pertenece el pueblo, casco y término de Santa Olalla, en cuya posesion han venido pacíficamente desde tiempo inmemorial, á excepcion de cierto número de predios urbanos, en los cuales pretenden tener derecho algunos vecinos, y que en parte de dicha posesion habia sido perturbada la testamentaria de D. Juan José Vicente por el vecino Andrés Miguel, quien sin permiso del propietario habia construido un edificio con destino á fragua, ocupando un trozo de terreno comprendido dentro del casco de la poblacion, cuyos linderos se designaban:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto, si bien surgió un incidente sobre la forma en que se verificó la diligencia de la restitucion; pero ántes de que recayera providencia sobre este punto, el Alcalde de Santa Olalla acudió al Gobernador de la provincia, manifestando que, segun el expediente gubernativo que acompañaba, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes acordaron en 9 de Agosto de 1875 enajenar un trozo de terreno de 16 pies de ancho por 18 de largo, sito en la calle del Sol, en concepto de parcela sobrante de la via pública, terreno que el vecino Andrés Miguel habia pedido se le concediese para construir un local destinado á fragua; que en 12 del mismo mes de Agosto acordó la Municipalidad que, previa tasacion pericial, se sacara á pública subasta la expresada parcela; y despues de publicados los oportunos edictos, se celebró el remate en 12 de Setiembre siguiente, quedando adjudicada aquella á Andrés Miguel, quien en uso de su derecho habia edificado sobre el solar que adquirió en la forma expuesta; de todo lo cual deducia el Alcalde que habiendo sido legitimamente autorizada la obra, en virtud de un acuerdo administrativo ajustado á las disposiciones legales, no deberia prevalecer el interdicto sustanciado y fallado por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo; y procedia requerirle de inhibicion en el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, aceptando los razonamientos del Alcalde de Santa Olalla, y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, provocó la contienda de competencia, citando en su apoyo los artículos 80 y 84 de la ley Municipal:

Que el Juez sustanció el incidente, y separándose del dictámen del Promotor fiscal, proveyó auto de inhibicion; mas habiendo apelado la parte actora para ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, esta revocó el auto del inferior, y sostuvo la competencia de la jurisdiccion ordinaria, fundándose en que el interdicto no contraria ni embaraza acto alguno administrativo, pues no tiene tal carácter la venta hecha á un particular de un terreno, bajo

el supuesto no justificado de ser público, toda vez que la enajenacion no tuvo por objeto un servicio ú obra pública: que además de que en el interdicto sólo se ha apreciado el hecho anterior de la venta efectuada por el Ayuntamiento, en todo caso corresponderia á los Tribunales ordinarios apreciar los efectos legales de esa misma venta, porque en ella no juega el interés público ó de la colectividad del pueblo, quedando por tanto la cuestion reducida á un contrato civil entre dos personas jurídicas; y concluia la Sala citando el art. 84 de la ley de Gobiernos de provincias de 25 de Setiembre de 1863, el 53 y siguientes del reglamento de la propia fecha, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 80, número 1.º de la ley Municipal, en que se dispone que los terrenos sobrantes de la via pública y concedidos al dominio particular, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Santa Olalla, al enajenar en pública subasta, y previa instruccion del expediente oportuno, un trozo de terreno que consideraba como parcela sobrante de la via pública, hizo uso de las atribuciones que al efecto le confiere la ley Municipal vigente:

2.º Que una vez posesionado el rematante del terreno de que se trata en virtud de la adjudicacion hecha por el Ayuntamiento, no cabe reputar como despojo el acto que ha dado lugar al interdicto entablado á nombre de la testamentaria de D. Juan José Vicente, toda vez que el estado posesorio resultaba ya constituido en favor del supuesto despojante:

3.º Que si pudieran prevalecer los efectos del interdicto en el caso presente, vendrian á quedar ineficaces y baldias las providencias administrativas que mandaron enajenar, tasar y adjudicar un terreno, en concepto de pertenecer á la via pública; lo cual demuestra que el interdicto, por más que se concrete en primer término á impugnar la perturbacion posesoria de un particular, tiende manifiestamente á anular el acto administrativo de la adjudicacion, con todas sus consecuencias:

4.º Que el conflicto versa hoy exclusivamente sobre la posesion del terreno cuestionado, y no sobre declaracion del dominio del mismo, acerca del cual quedan expeditas á la parte actora las acciones de que se creyere asistida para deducirlas en el correspondiente juicio ordinario de propiedad;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien

nombrar para el Registro de la propiedad de Laguardia, de cuarta clase, á D. Luis Garcia Andreu, Registrador electo de Puente deume; para el de Castro-Urdiales, de igual clase, á D. Genaro Barron y Olivares, que ocupa el núm. 11 en el escalafon del Cuerpo de Aspirantes; para el de Puente deume, de igual clase, á D. Tomás Barona y Masin, que ocupa el núm. 14; para el de Ordenes, de igual clase, á Don Benjamin Sixto Miralles, que ocupa el núm. 15; para el de Rianza, de igual clase, á D. Juan Noguera y Villalta, que ocupa el núm. 16; y para el de Allariz, de igual clase, á D. Rafael Conde y Mata, que ocupa el núm. 17 en el citado escalafon.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lugo, de tercera clase, á D. Ramon Ballesteros Gil, que desempeña el de Cambados, y es el más antiguo de todos los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chantada, de cuarta clase, á D. José Peris Pallás, que desempeña el de Ordenes, y es el único Registrador que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puebla de Alcocer, de cuarta clase, á D. Francisco Tárrago y Bravo, que desempeña el de Allariz, y ha sido propuesto en primer lugar por esa Direccion general en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los informes evacuados por la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta Corte, Director de Ensayos y Grabador general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar la circulacion de 5.033.613 monedas nuevas de bronce de 5 céntimos de peseta, ostentando

tando en su anverso la Real efigie, procedentes de las rendiciones números 4 y 6, verificadas el 15 y 23 de Noviembre próximo pasado en el establecimiento monetario de Barcelona, é importantes, deducidas 20 piezas invertidas en ensaye y muestra, 251.679 pesetas 65 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1877.

OROVIO.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Galo Aizcorbe, á nombre de D. Domingo Sarriá, contra acuerdos de esa Comision provincial, relativos á la cuota impuesta á este último, como dueño de la finca denominada Moñivas, en el repartimiento municipal de Muñopedro, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: D. Galo Aizcorbe, vecino de esta capital y apoderado de D. Domingo Sarriá, dueño de la granja ó caserío de Moñivas, acudió al Ayuntamiento de Muñopedro, provincia de Segovia, en 15 de Marzo de 1876, exponiendo que comparando la cuota que dicha finca paga por contribucion territorial con la que se le señalaba en los repartimientos municipales y de consumos, habia adquirido el convencimiento de que estos no se acomodaban á ley alguna, ni obedecian á otro criterio que al de descargar á los vecinos á costa de los hacendados forasteros: que el predio satisfacía por territorial 1.783 pesetas 12 céntimos anuales, y por los aludidos impuestos 2.078 pesetas 4 céntimos, cantidad que equivalia al recargo 111 por 100 sobre la contribucion para el Tesoro: que hacia tres años que el encargado en Moñivas gestionaba para que los repartimientos se atemperasen á las prescripciones legales, y para que se le avisase cuando se expusiesen al público, á fin de interponer las reclamaciones á que hubiera lugar en el término prefijado, por estar la finca á más de seis kilómetros de distancia, y que ninguna de estas cosas habia podido conseguir: que no bastaba á los individuos del Ayuntamiento y de la Junta de Evaluacion que D. Domingo Sarriá contribuyese á levantar todas las cargas municipales, bajo el pretexto de tener casa abierta en el término, siendo así que no se aprovecha de las ventajas que tienen los vecinos, sino que le imponian cuotas exorbitantes, con lo cual se habia infringido el art. 6.º del decreto de 26 de Junio de 1874, que sólo permite que se recargue la riqueza imponible con el 4 por 100 para cubrir atenciones municipales: que segun el espíritu de la ley, el caserío de Moñivas, por sus condiciones y distancia del pueblo, está exento del impuesto de consumos; y terminaba pidiendo que se reformasen los repartimientos que se estaban cobrando, que se rebajasen las cuotas señaladas á su principal, y que se le indemnizase por lo que habia pagado de más en los tres trimestres del año económico, ó en todo el año si no se accedia á la instancia antes de su terminacion.

El Ayuntamiento contestó que conocia las disposiciones de la ley de Presupuestos invocada, pero que era imposible limitarse á imponer el 4 por 100, porque la Diputacion se lo aplicaba íntegro ó algo más para gastos provinciales; y que de sujetarse á dicho tipo habria que acudir á otros arbitrios que perjudicarian más á los contribuyentes: que lo mismo aconteceria respecto al impuesto de consumos: que el representante en Moñivas asistió á la sesion celebrada en 11 de Julio anterior para la discusion y aprobacion del presupuesto municipal, y que al tratarse de los consumos se conformó con la cantidad que se señaló á la finca, en cuyo acto se rebajó á prorata entre los caseríos de Moñivas, Peromingos y Acedos la suma de 750 pesetas que el año anterior tuvo de baja el cupo: que el repartimiento estuvo expuesto al público el tiempo que marca la ley, sin que se presentase reclamacion; y que si el dueño de Moñivas no disfruta de los mismos beneficios y ventajas que los vecinos de Muñopedro, la culpa es suya, puesto que puede hacerlo, no sólo por sí, sino tambien por sus dependientes que habitan el caserío.

Entónces se dirigió Aizcorbe á la Comision provincial solicitando que obligase al Ayuntamiento á reformar, con sujecion al decreto de 26 de Junio de 1874, las cuotas impuestas á su principal, fundándose en que la contestacion del Ayuntamiento á su recurso, cuyo documento acompañaba, probaba que se habian infringido los preceptos de aquella disposicion; en que la única vez que el encargado en Moñivas, citado por el Alcalde del pueblo, acudió á la Casa Consistorial, manifestó que las instrucciones que tenía se limitaban á declarar que no se conformaria con lo que se hiciese fuera de las prescripciones de la ley, y que sólo deseaba saber cuándo y dónde se exponian los repartimientos para reclamar de agravios; por lo que, añadia el recurrente, no pudo conformarse con el repartimiento de

consumos, ni aunque lo hubiese hecho, la manifestacion tendria valor alguno, puesto que dicho encargado no lo es más que de la custodia de la finca y direccion de las labores.

La Comision provincial dispuso en 10 de Julio de 1876 que por el Ayuntamiento y el interesado se justificase si el caserío de Moñivas estaba considerado como casa abierta por el dueño, y mientras la Municipalidad contestó que debia conceptuarse como tal casa abierta, puesto que habitándola constantemente un representante del propietario que la llevaba por su cuenta, se hallaba comprendida en el caso 3.º, art. 129 de la ley Municipal, D. Galo Aizcorbe presentó certificado de un perito agrimensor, que declara que Moñivas dista 6 kilómetros 874 metros de la primera casa del pueblo, de lo que deducia el apelante que no debia estimarse como casa abierta por el dueño, puesto que del espíritu de la ley se desprende que sólo tienen esta consideracion las que se hallan dentro del casco de los pueblos, pero no las que están dedicadas exclusivamente para albergue de los colonos y ganados de labor.

Fundado en esto, decia que el caserío no debia contribuir á levantar las cargas de Muñopedro, porque no podia aprovecharse de las ventajas que gozan los vecinos; que algunos de los moradores del predio son vecinos de otros pueblos más próximos, de los cuales adquieren lo que necesitan para su consumo; que el dueño de Moñivas no ha habitado nunca en Muñopedro ni posee en su término más edificios que los comprendidos en dicha finca, por lo cual debe ser considerado como hacendado forastero; y en todo caso, los habitantes de aquella, y no el propietario, estarán sujetos á contribuir para los gastos del Municipio, con arreglo á su clase y al salario ó jornal que obtienen.

La Comision provincial, apoyándose en que el caserío estaba comprendido en los casos 1.º y 2.º, art. 26, y 1.º del 131 de la ley Municipal, acordó en 7 de Agosto del mismo año que se hallaba obligado á contribuir en proporcion de sus utilidades, sin perjuicio de que su dueño pudiera reclamar si se le habia impuesto mayor cuota que la que le correspondia en proporcion con la señalada á los demás vecinos.

El interesado, despues de hacer observar á la Comision que habia reclamado ya sobre el exceso de las cuotas impuestas á D. Domingo Sarriá, le pidió que resolviese categóricamente sus anteriores solicitudes, y que declarase que para el año económico de 1876-77 el caserío de Moñivas estaba exceptuado de todo repartimiento vecinal por consumos, segun la ley é instruccion vigente en la materia, y con privilegio de concertarse el dueño con el Ayuntamiento en cantidad alzada, ó de pagar la tarifa especial del consumo que se calcule á los habitantes de la finca (lo cual envuelve una contradiccion con la primera parte de la peticion), y que por equidad declarase tambien que se le debia considerar como hacendado forastero en el amillaramiento de Muñopedro para todos los efectos legales.

La Comision provincial en vista de todo acordó en 28 de Agosto manifestar al recurrente y al Alcalde: primero, que en las anteriores instancias no se habia reclamado sino de que se imponia una cuota excesiva á D. Domingo Sarriá, sin alegar que esta no estuviese en relacion con la de los demás vecinos: segundo, que estando conforme el apelante en que el caserío se reputase como casa abierta, debia pagar en proporcion de sus bienes como los otros vecinos, y por lo tanto que se atuviese á lo acordado, y si queria alzarse lo hiciese segun prescribe la ley; y tercero, que el Ayuntamiento remitiese copia certificada del repartimiento, y Aizcorbe citase los nombres de algunos vecinos que pagasen ménos con relacion á sus utilidades.

Representó entónces Aizcorbe que todas sus reclamaciones se fundaban en la infraccion de ley cometida por el Ayuntamiento, lo cual hace que estén de más todas las comparaciones, y que muy lejos de hallarse conforme con que se considere á Moñivas como casa abierta por el dueño en todos sus escritos, viene sosteniendo lo contrario; y la Comision provincial en 9 de Octubre siguiente resolvió desestimar la pretension y reiterar á su autor que de no aquietarse acudiese á la Autoridad competente en la forma prevenida por la ley; para lo cual se fundó en que no se habia justificado que la cuota impuesta á D. Domingo Sarriá estuviese en desproporcion con la fijada á los de su clase.

En 9 de Noviembre del mismo año acudió otra vez D. Galo Aizcorbe á dicha Corporacion protestando de que se habian impuesto á su principal, que hacia dos años que se hallaba en América, cerca de 3.000 rs. por consumos en Muñopedro, en el que no tenía más que una casa de labor, cuyos habitantes deben ser considerados como colonos sin beneficios ni provecho alguno en el pueblo: que el encargado de la finca habia presentado una instancia al Alcalde reclamando contra la cuota, y no le fué admitida por no presentar la cédula personal, documento que no quiso facilitarle el Alcalde porque no estaba empadronado, lo cual no obsta á que su morada se considere como casa abierta para contribuir á las cargas municipales.

Quejábese igualmente de que en vano habia dicho á la Municipalidad que el repartimiento de consumos acordado en 14 de Julio quedó anulado de hecho por la ley de Presupuestos publicada con posterioridad, y que aun cuando se hubiese probado despues la necesidad de tal impuesto, no podia servir el aprobado porque se basaba en la riqueza amillarada, contra lo que prescribe el art. 7.º de dicha ley: que la finca de Moñivas se hallaba comprendida en el caso 2.º, art. 2.º, y en los artículos 3.º, 185, 213, 218, 219 y 237 de la instruccion de 24 de Julio para llevar á efecto la recaudacion de los derechos de consumos; peticiones que fueron desestimadas bajo frívolos pretextos, y que lo propio habia hecho la Administracion económica, á la que acudió en alzada.

Rebatia en seguida los fundamentos de esta última resolucion; hacia constar que se habian infringido las disposiciones citadas, y terminaba pidiendo que se admitiese el recurso contra la decision de la Administracion económica, y que se declarase que D. Domingo Sarriá estaba exceptuado del repartimiento de consumos de Muñopedro, y que los habitantes del caserío debian contribuir por este concepto con arreglo á su clase y condicion de su morada.

La Comision provincial, fundada en que el anterior recurso no se habia presentado con sujecion al reglamento de 1.º de Octubre de 1845, y que adolecia de algunos otros vicios, en 24 de Noviembre de 1876 resolvió decir al anteresado que acudiese en forma legal.

No aquietándose Aizcorbe, se alzó ante V. E. solicitando la revocacion de los acuerdos de la Comision provincial, y que se ordene al Ayuntamiento que reforme las cuotas impuestas á D. Domingo Sarriá en el repartimiento de 1875-76, indemnizándole lo que ha satisfecho de más, y que en el año económico de 1876-77 se le considere como hacendado forastero y excluido de los repartimientos municipal y de consumos.

El Gobernador se negó á dar curso á la instancia, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, porque no habiendo fállo definitivo no era procedente el recurso, y el interesado en su vista acudió directamente á ese Ministerio alegando que su alzada no se limitaba al último acuerdo, sino que era extensiva á todos los dictados por la Comision provincial en el expediente; y habiendo tenido á bien V. E. admitirla y reclamar los antecedentes que preceden extractados, con Real orden de 14 de Julio último se pasaron á la Seccion para que emitiese su informe, y al hacerlo no pudo ménos de manifestar desde luego que, en su sentir, procedía dejar sin efecto los acuerdos de 4 y 28 de Agosto, 9 de Octubre y 24 de Noviembre del año último, que han dado margen á que un asunto tan sencillo en su principio haya tomado proporciones que no tenía para qué alcanzar.

Todas las reclamaciones del apoderado de D. Domingo Sarriá se contraen á reclamar contra el exceso de las cuotas impuestas á este en los repartimientos generales y de consumos, y á que se le considerase como hacendado forastero. Hizo bien la Comision provincial al disponer en su acuerdo de 10 de Julio que se depurase este último extremo; pero una vez que reunió bastantes datos para formar juicio, y que de la contestacion dada por el Ayuntamiento á D. Galo Aizcorbe se desprendia claramente que en efecto, al formar el repartimiento general para el año económico de 1875-76 se gravó la riqueza imponible del propietario de Moñivas con más del 4 por 100, tipo máximo que permitia la ley de Presupuestos vigente en aquella fecha, no se comprende cómo no mandó corregir la infraccion de ley, en lugar de exigir primero que el reclamante justificase que se habia impuesto á su principal una cuota excesiva con relacion á la de los demás vecinos, y desestimar luego el recurso por no haberlo probado.

Una vez que el representante de Sarriá demostraba que este habia sido perjudicado, lo único que tenía que hacer la Comision provincial era ordenar se le rebajase la cuota al límite legal, pues para corregir las infracciones de ley cometidas por los Ayuntamientos otorgó la de 20 de Agosto de 1870 amplias facultades á las Comisiones provinciales.

Tampoco parece que pudiese presentar dificultad la resolucion del punto relativo á si D. Domingo Sarriá tenía que ser considerado como vecino ó como hacendado forastero para los efectos de los repartimientos, porque no habitando en el distrito, por más que lleve por su cuenta la finca Moñivas, con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal es evidente que no se le debe reputar como vecino de Muñopedro.

Segun el art. 6.º del decreto-ley de Presupuestos de 1874-75, hecho extensivo al ejercicio siguiente por Real decreto de 22 de Junio de 1875, los recargos que los Ayuntamientos establezcan para atender á los gastos de su presupuesto no pueden exceder en ningun caso del 4 por 100 sobre la riqueza imponible; y como el Ayuntamiento confiesa en su informe que se excedió de este límite, y así resulta del repartimiento, es incontestable el derecho de D. Domingo Sarriá á que, despues de rebajar el quinto de

su utilidad imponible, con arreglo á la base 3.ª, regla 2.ª, artículo 131, y la contribucion que paga al Estado, segun prescribe la base 8.ª de la misma regla y articulo, no se grave el liquido que resulte con más del 4 por 100, y á que se le reintegre del exceso de cuota que le han obligado á satisfacer en el año económico de 1875-76.

En cuanto al impuesto de consumos, no ofrece duda que no residiendo Sarriá en el distrito de Muñopedro, en el cual tiene sin embargo casa habitada por sus criados, sólo puede obligársele á pagar por lo que consuman estos, caso de no satisfacerlos ellos mismos, pero nunca por el consumo que él haga en otro punto; mas como, segun las disposiciones vigentes en materia de consumos, en el estado actual del asunto ese Ministerio no es el llamado á resolver las cuestiones que sobre dicho impuesto se originen, la Seccion cree que no debe examinar las reclamaciones de Aizcorbe.

El acuerdo de 24 de Noviembre es más insostenible, si cabe, que los de 7 y 28 de Agosto y 9 de Octubre. D. Galo Aizcorbe, usando del derecho que otorga el art. 225 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, se alzó ante la Diputacion provincial contra una decision de la Administracion económica respecto á la cuota señalada por aquel concepto á D. Domingo Sarriá, alegando que se habian infringido varios preceptos de la misma instruccion y el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876; y la Comision, en vez de dejar á la Diputacion, á la que acertadamente fué dirigida la instancia, la resolucion de la misma, apoyándose en que el recurso no se habia presentado con arreglo al reglamento de 1.º de Octubre de 1845, y en que adolecia de algunos otros vicios, dijo al interesado que acudiese en forma legal.

La Seccion, que encuentra bien interpuesta la alzada, debe manifestar que la Comision provincial no obró con acierto al entender en el asunto ni al invocar la disposicion de que se ha hecho mérito.

El reglamento de 1.º de Octubre de 1845 no tiene más objeto que establecer la manera en que los Consejos provinciales (hoy Comisiones provinciales) han de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion; y como el art. 225 de la instruccion citada concede recurso gubernativo ante la Diputacion, y no ante la Comision, contra las decisiones de la Administracion económica en materia de consumos, es evidente que la Comision provincial no debió deliberar sobre el presentado por Aizcorbe, puesto que es incompetente para ello.

Resumiendo lo expuesto, opina la Seccion:

1.º Que se deben dejar sin efecto los acuerdos de la Comision provincial de Segovia de 7 y 28 de Agosto, 9 de Octubre y 24 de Noviembre de 1876.

2.º Que se ordene al Ayuntamiento de Muñopedro que rebaje la cuota á D. Domingo Sarriá en el repartimiento general del año económico de 1875-76, con arreglo á lo que se expresa en el precedente informe, y que reintegre al interesado lo que se le ha exigido de más, considerándole en los repartimientos sucesivos como hacendado forastero mientras no pierda esta condicion.

Y 3.º Que se devuelva el expediente al Gobernador para que la Diputacion provincial resuelva gubernativamente el recurso interpuesto por D. Galo Aizcorbe en 9 de Noviembre del año último.

Y conformándose con el preinserto dictámen S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con devolucion del expediente, á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 14 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 17 de presentacion, los números 48 y 49 y parte del 20.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 5345 de señalamiento; primer semestre de 1872, factura núm. 2425 de id.; segundo semestre de 1872, factura núm. 2017 de id.; primer semestre de 1873, factura número 2202 de id.; segundo semestre de 1873, factura número 2414 de id.; primer semestre de 1874, factura núm. 2350

de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.977 y 1.980 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.932 y 1.935 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.786 y 1.789 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.669, 1.686, 1.688 y 1.691 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.419, 1.444, 1.447 y 1.449 de id.; primer semestre de 1877, facturas números 820, 1.167, 1.220, 1.224, 1.226 y 1.231 de id. Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 374 y 376 de señalamiento.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, bola 201 de sorteo, facturas números 321 al 330 de señalamiento; bola 202 de sorteo, facturas números 1.001 al 1.040 de idem; bola 203 de sorteo, facturas números 1.231 al 1.240 de id.; bola 204 de sorteo, facturas números 1.661 al 1.670 de id.; bola 205 de sorteo, facturas números 1.731 al 1.740 de id.; bola 206 de sorteo, facturas números 1.631 al 1.640 de id.; bola 207 de sorteo, facturas números 1.401 al 1.410 de id.; bola 208 de sorteo, facturas números 521 al 530 de id.; bola 209 de sorteo, facturas números 1.761 al 1.770 de id.; bola 210 de sorteo, facturas números 1.241 al 1.250 de id.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, que habiendo sido ya llamados en diferentes ocasiones no se han presentado á recoger los títulos de deuda amortizable al 2 por 100 interior correspondientes á carpetas de conversion suscritas por los mismos, pueden personarse en la Tesoreria de esta Direccion general el dia 15 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, á retirar los expresados valores.

Table with columns: Numeracion de las carpetas, NOMBRES. Lists names and numbers from 2.462 to 9.985.

Tambien se entregarán en dicho dia los títulos de igual clase de renta, pertenecientes á carpetas de conversion de residuos, señaladas con los números 175 al 204, 207 al 244, 247 al 269, y 271 al 278.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe liquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima su-

basta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Table with columns: Número del resguardo, NOMBRE, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo.

876 D. José María Arroyo. 137.643 89.90 123.741.05

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 15 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números 204, 211 y 219 de presentacion.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.515.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists provinces like Cáceres and Navarra.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists provinces like Teruel and Toledo.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists provinces like Teruel and Toledo.

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de los aspirantes á la plaza de Escribiente de esta Direccion general, cuya provision se anunció en la GACETA del 28 de Noviembre último, ha señalado el dia 20 del actual, á la una de la tarde en punto, para dar principio á dichos ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Presidente del Tribunal, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad de las provincias de Vizcaya y Alava, correspondientes á la Audiencia de Burgos, durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DURANGO.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.
432	Valentin de Cortázar, Tomás Bernacola, Salvador Echevarria, Pedro Zelvidea, Juan Tomás Arroitiua, Leandro Matolo y Juan Bautista Eguireun.....	Mandamiento judicial.....	12 Enero 1875.	D. Pantaleon Sarachu y D. Saturnino de Echaguiel.....	38, 50 y 64	472 y 218, 19, 21, 23, 25, 27 y 31	42, 74, 286, 287, 288, 289, 290 y 292		D. Aristides de Artiniano, como Registrador (2), y Antonio de Echevarria, como presentante.
433	Aureliano Urquidi y Anteglesia de Amorevieta.....	Idem.....	3 Enero 1875.	D. Ignacio de Arana y D. Juan Bautista de Basterrechea.....	56	199 y 202	246 y 247	Letra A.	Idem.
434	José Agustín Alayo y José Lequerico.....	Idem.....	20 Enero 1875.	D. José Ignacio de Arana y D. Pedro Pablo de Amesti.....	56	25	422	"	Idem.
435	Juan de Lazpita y Olabegoya y Juan de Lazpita y Berrizveitia.	Partimonio eclesiástico..	23 Febrero 1875.	D. Tomás de Areitio.....	"	"	"	"	Idem.
436	Francisco Antonio Erczcano y Garay y Alejo de Linaza y Erczcano.....	Compra-venta	26 Nov. 1872..	D. Benito Santos de Garay Astabe.	64	39 y 43	66 y 67	4.	Idem.
437	Miguel Iturrate y Aurrecoechea y su esposa María Jacinta Ibarondo y Basterra.....	Donacion.....	22 Marzo 1871.	Idem.....	50	183, 186, 190 y 194	267, 268, 269, 270	2.	Idem.
438	María Jacinta Ibarondo, su esposo Miguel Iturrate y Angel Ibarondo.....	Partimonio eclesiástico..	27 Febrero 1875.	D. Tomás de Areitio.....	50	186 y 194	268 y 270	3.	Idem.
439	José Ramon Irazabal y Duiavestia y José Antonio Burdaria-veitia.....	Carta de pago..	14 Enero 1868.	D. Pedro Pablo de Amesti.....	21	79	16	6.	Idem.
440	José María de Barrera y Arzumendi y Nicolasa Umburu y Zarabe.....	Donacion.....	24 Febrero 1873.	D. José de Aróstegui.....	18	112 y 27	25 y 27	3.ª y 2.ª	Idem.
441	Eustaquio Isasmendi y Cipriano Garenzabal.....	Obligacion hipotecaria... Prestamo con hipoteca.....	12 Enero 1875.	D. Saturnino de Echaguiel.....	65	78	521	1.ª y 2.ª	Idem.
442	Francisco Arguiarso y Francisco Lateja.....	Compra-venta.	6 Marzo 1875.	D. Mariano de Iturriza.....	8	303	404	6.	Idem.
443	Juan Pedro Urquina y Juan Pablo Arriola.....	Obligacion hipotecaria... Idem.....	13 Marzo 1875.	D. Tomás de Areitio.....	49	335	99	2.	Idem.
444	Mónica Bacimaga Rementería y Liborio Asticozaran.....	Obligacion hipotecaria... Idem.....	13 Marzo 1874.	D. Justo de Zuazúa.....	16	417	36	2.	Idem.
445	María Jesús de Inchaurre y José Bengoechea.....	Compra-venta.	4 Marzo 1875.	D. Mariano de Iturriza.....	55	207	102	3.	Idem.
446	Miguel Larranaga, Francisco Lequerica y Juana Irciola.....	Obligacion hipotecaria... Idem.....	10 Enero 1874.	D. Saturnino de Echaguiel.....	65	82	522	4.	Idem.
447	Vicente Bilbao Ugalde y Domingo Elorza y Arruibi.....	Obligacion hipotecaria... Idem.....	3 Abril 1875.	D. Tomás de Areitio.....	22	5	1	3.	Idem.
448	Hildefonso Urizar y Apoitia.....	Cancelacion..	4.º Febrero 1872.	Idem.....	49	8	58	2.	Idem.
449	Gregorio Sagasteguieta Aorian y Juan Querejeta.....	Adjudicacion..	17 Marzo 1875.	D. Justo de Zuazúa.....	12	163 y 178	35 y 44	5.ª y 10.ª	Idem.
450	Niceto Urtueta, su mujer Eusebia Zaldivar, Pedro Eguía y la suya Francisca Zaldivar.....	Compra-venta.	4.º Mayo 1874..	Idem.....	2	26	9	2.	Idem.
451	Juan Ignacio Arenaza, su esposa Francisca Antonia Aguirrevetia, José María Medina y la suya Casilda Arenaza.....	Cesion de usufructo..... Adjudicacion..	2 Febrero 1875.	D. Justo Julian de Eguinoa.....	52	134	294	4.	Idem.
452	Hildefonso de Urizar y Apoitia.....	Division y adjudicacion..	20 Octubre 1868.	D. Tomás de Areitio.....	49	40	59	2.	Idem.
453	Juan Martin de Sarrionandia y su hijo Santiago.....	Judicacion..	15 Marzo 1875.	D. Justo de Zuazúa.....	14	186 y 189	42 y 43	4.	Idem.
454	José Martin Iriondo y José María Ugalde.....	Compra-venta.	12 Dic. 1874..	D. Tomás de Areitio.....	45	196	134	1.	Idem.
455	Juan Larrazabal.....	Posesion.....	20 Dic. 1872..	Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento de Ceanuri.....	55	210	187	4.	Idem.
456	Domingo Esparta y Florentina Benzoala.....	Obligacion hipotecaria... Idem.....	9 Mayo 1873..	D. Benito Santos de Garay Astabe.	9	163 y 166	44 y 45	4.	Idem.
457	Domingo Larrugan, Domingo y Pedro Arino y Agustín Zubaurre.....	Idem.....	9 Enero 1875.	D. Mariano de Iturriza.....	54	82	131	6.	Idem.
458	Carlos Balausteguieta, Juan Martin Garitagotia, Francisco Gaitanordia, Francisco Arroitanandia, Joaquin Gactanandia, José Gactanandia, Leandro Urizar y Simon Medina.....	Idem.....	25 Junio 1875..	Idem.....	60	107	463	2.	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.
(2) Nominado por los carlistas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resúmen de las cuentas de Depositaria aprobadas por esta fecha, correspondientes al mes de Setiembre último; el cual se publica, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 23 de la Real orden de 4 de Octubre de 1875.

	PRESUPUESTO DE 1876-77.					PRESUPUESTO DE 1877-78.									
	EXISTENCIA en fin del mes anterior.	RECAUDADO en el período de la cuenta.	TOTAL.	DÉFICIT en fin del mes anterior.	PAGADO en el período de la cuenta.	TOTAL GENERAL.	EXISTENCIA para el mes de Octubre.	DÉFICIT para el mes de Octubre.	RECAUDADO en el período de la cuenta.	TOTAL.	DÉFICIT en fin del mes anterior.	PAGADO en el período de la cuenta.	TOTAL.	EXISTENCIA para el mes de Octubre.	DÉFICIT para el mes de Octubre.
	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.
BENEFICENCIA GENERAL.															
Hospital de la Princesa.....	21.633	25.933'87	47.606'87	"	44.933'87	44.933'87	2.633	18.672'97	30.436'25	39.109'22	44.109'22	14.109'22	25.000	"	"
Idem de Nuestra Señora del Carmen.....	26.333'30	"	26.333'30	"	"	"	26.333'30	"	42.783'97	42.783'97	42.783'97	42.783'97	"	"	"
Idem de Jesus Nazareno.....	2.588'09	"	2.588'09	"	"	"	"	"	5.914'55	5.914'55	5.914'55	5.914'55	"	"	"
Idem del Rey en Toledo.....	18.486'89	"	18.486'89	"	"	"	18.486'89	"	643'76	643'76	643'76	643'76	"	"	"
Manicomio de Santa Isabel en Le-ganés.....	21.561'85	"	21.561'85	"	"	"	21.561'85	1.226'73	6.685'09	6.685'09	1.226'73	1.226'73	8.438'36	"	"
Colegio de huérfanas de La Union en Aranjuez.....	"	"	"	"	"	"	"	460'44	460'44	460'44	460'44	460'44	"	"	"
Idem de Irlandeses en Salamanca.....	"	"	"	"	"	"	"	"	446'66	446'66	446'66	446'66	"	"	"
Instituto oftálmico.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Obligaciones de la Depositaria de Beneficencia.....	"	877'50	877'50	200	"	200	677'50	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.....	90.623'13	26.831'37	417.484'30	200	44.933'87	45.133'87	72.300'63	24.131'33	41.884'36	66.013'69	35.537'33	35.537'33	30.438'36	"	"
BENEFICENCIA PARTICULAR.															
Fondos especiales de la misma.....	28.633'28	1.491'08	30.124'36	"	81'25	81'25	30.043'11	"	"	"	"	"	"	"	"

	Del presupuesto de 1876-77.	Del presupuesto de 1877-78.
	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.
Total saldo por existencias.....	72.300'63	30.438'36
Idem de saldos por déficit.....	"	"
Idem por su cuenta de Beneficencia particular.....	72.300'63	30.438'36
Existencia efectiva para Octubre.....	72.300'63	60.501'47

RESÚMEN DEL METÁLICO EN CAJA.

	Del presupuesto de 1876-77.	Del presupuesto de 1877-78.
	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.
Existencia en fin de Agosto por Beneficencia general.....	90.623'13	24.131'33
Ingresado en Setiembre por id. id.....	26.831'37	41.884'36
Satisfecho en Setiembre por id. id.....	417.484'30	66.013'69
Existencia para 1.º de Octubre.....	43.433'87	35.537'33
Corresponden á la Beneficencia particular.....	72.300'43	30.438'36
TOTAL.....	72.300'43	60.501'47

INTERVENCION DE LA CONTABILIDAD.

Situacion en 30 de Setiembre de 1877.

ACTIVO.				Pesetas. Cents.
Cuenta de efectivo.				
Caja s/c.....	49.137'78			
Banco de España s/c.....	112.881'55		162.019'33	
Valores en depósito.				
Caja s/c.....	"		4.586.898'34	
Cuentas corrientes.				
Pagador de las obras del Hospital de la Princesa.....	25.017'02			
Tesoro s/c de consignaciones de 1877-78.....	65.456'21			
Partidas á justificar.....	5.000			
Hospital de la Princesa, presupuesto de 1875-76.....	60			
Idem de Jesús Nazareno, id.....	178'50			
Idem del Rey de Toledo, id.....	79'36			
			95.791'09	
PASIVO.				
Cuentas corrientes.				
Resultas hasta fin del ejercicio de 1875-76.....	28.550'67			
Hospital del Carmen, resultas de 1875-76.....	1.500			
Beneficencia particular.....	30.043'11		60.093'78	
Valores en depósito.				
Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	348.393'65			
Idem de Jesús Nazareno.....	53.194'83			
Idem de la Princesa.....	150.000			
Colegio de huérfanas de La Union de Aranjuez.....	20.333'47			
Hospital del Rey de Toledo.....	2.054.425'20			
Beneficencia general.....	42.000'50			
Idem particular.....	1.418.603'69		4.586.898'34	
Presupuesto de 1876-77.				
Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	27.999'96			
Idem de Jesús Nazareno.....	1.994'64			
Idem de la Princesa.....	27.670'02			
Idem del Rey de Toledo.....	19.949'14			
Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	23.374'01			
Beneficencia general.....	814'50			
Presupuesto de 1877-78.				
Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	7.085'99			
Idem de Jesús Nazareno.....	5.914'64			
Idem de la Princesa.....	45.591'41			
Idem del Rey de Toledo.....	3.175'13			
Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	24.999'60			
Colegio de huérfanas de La Union de Aranjuez.....	7.605'94			
Idem de Irlandeses de Salamanca.....	1.125			
Instituto oftálmico.....	416'66			
			95.914'37	
				4.844.708'76
				Igual.

NOTA. Los saldos que aparecen en las cuentas de la Depositaria son por la de metálico, ó sea de recaudacion efectiva, y los considerados en esta situacion los que resultan por el indicado concepto, más los créditos que los establecimientos tienen en contra del Tesoro por su cuenta general de consignaciones. Madrid 30 de Setiembre de 1877.—El Depositario central interino, Rafael de Aguirre del Visso.—El Jefe de la Intervencion, M. de la Paliza.—V.º B.º—El Director general, Campomar. Es copia.—Fermin H. Iglesias.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pontevedra y Cesures, por Caldas.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariar ante de ida y vuelta desde Pontevedra á Cesures toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
- 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pontevedra.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no

se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorroga el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de suastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esa última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Cesures y Caldas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señale dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública ó en una subalterna de Rentas de los puntos en que ha de cele-

brarse la subasta, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Pontevedra para su formalizacion en la sucur-al de la Caja de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *apititud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Pontevedra á Cesures y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Condicion adicional.
Si hubiere en la linea portazgos, pontazgos ó barcajes, ó se establecieran en lo sucesivo, los derechos correspondientes de peaje se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861. Si no se consignaran las excepciones de que trata el ar-

tículo citado en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del co-reo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.
Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.—Año económico de 1874-75.

LUCES ESPECIALES.

Consumo de aceite durante el expresado año económico.

CLASE Y DESIGNACION DE LAS LUCES.	PROVINCIAS en que radican.	SISTEMA de lámparas.	Número de lámparas.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS.						CONSUMO MEDIO POR HORA.				
				Horas.	Minutos.	EN LA LÁMPARA.		EN LUCES INTERIORES, ACCESORIOS Y PÉRDIDAS.		TOTAL.		EN LA LÁMPARA.		En accesorios y pérdidas.	TOTAL.	
						Kilógrs.	Gramos.	Kilógrs.	Gramos.	Kilógrs.	Gramos.	Por lámpara.	TOTAL.			Gramos.
Aparato de reverbero	Porto Pi. Puerto de Salou	Balears Tarragona	Nivel constante	1	4.147	»	324	171	36	382	560	553	126	126	8	134
				1	4.301	26	286	894	58	300	345	194	66	66	14	80
TOTALES y promedios				2	4.224	13	811	65	94	682	905	747	96	96	14	107
Luces siderales	Puerto de la Coruña Idem de Ferrol Idem de Palamós Idem de Gijón Idem de Santander	Coruña Idem Gerona Oviedo Santander	Nivel constante	1	4.202	29	226	394	70	823	297	217	54	54	17	71
				1	4.350	»	230	405	70	550	300	656	53	53	16	69
				1	4.389	29	278	751	58	351	337	102	64	64	13	77
				1	3.932	4	185	102	25	169	210	271	47	47	6	53
				1	4.251	24	200	992	38	900	239	892	47	47	9	56
TOTALES y promedios				5	4.229	5	1.121	245	263	793	1.385	138	53	53	13	66
Luces agrupadas	Del Guadalupe Bonanza Espirita Santo Malandar Guadalete Naos Huelva Rompido Isla Cristina Ayamonte Pasages	Cádiz Canarias Huelva Huelva Guipúzcoa	Solares Nivel constante	2	4.399	42	346	785	73	215	420	»	39.5	79	17	96
				2	4.384	19	367	712	70	538	438	250	42	84	16	100
				2	4.287	37	356	280	75	136	431	416	41.5	83	18	101
				2	4.297	34	321	832	38	900	880	732	97	194	14	208
				2	4.401	1	670	985	81	709	732	694	76	152	19	171
				2	4.297	36	530	532	72	133	602	665	61.5	123	17	140
				2	4.303	20	511	207	83	960	595	167	59.5	119	20	139
				2	4.311	30	461	172	83	475	544	647	53.5	107	19	126
				2	4.315	12	439	52	61	290	500	342	51	102	14	116
				2	657	37	67	980	13	»	80	980	51.5	103	20	123
TOTALES y promedios				20	3.965	35	4.573	537	673	356	5.246	893	59	118	17	135

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS EN QUE RADICAN.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE GAS EN EL APARATO. Metros cúbicos.	CONSUMO DE ACEITE EN LUCES INTERIORES.		CONSUMO MEDIO.	
		Horas.	Minutos.		Kilógramos.	Gramos.	De gas. Metros cúbicos.	De aceite. Gramos.
Puerto de Barcelona	Barcelona	4.071	31	874	55	500	0.215	14

Las luces de enfilacion de Pasages se encendieron el 22 de Abril, por cuya razon es menor la duracion del alumbrado. Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Estado demostrativo de las cantidades suscritas en concepto de donativos, intereses que las mismas han producido y aplicacion que tienen en el día.

CARGO.	Ptas. Cénts.	DATA.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	
Importe de la suscripcion hasta el día de hoy, segun la publicacion hecha en la GACETA	3.247.642.92	En 5.000 obligaciones Banco Tesoro de la ley de 3 de Junio de 1873	2.078.839.59	de infantería Manuel, muerto de resultas de heridas	125
Intereses correspondientes á 5.000 obligaciones Banco Tesoro, cupon vencido en 1.º de Enero de 1877	37.500	En socorros acordados en concepto de auxilio provisorio, al á inútiles, huérfanos y desamparados	517.312.50	Dionisio Lopez Garcia, residente en Peranzanes, Leon, como padre del soldado de infantería Cristóbal, muerto en campaña	125
Beneficio obtenido en 230 adquiridas para reponer igual número que fueron amortizadas en dicha fecha	47.139.75	Importe de lo satisfecho por subvenciones concedidas á huérfanos	30.415.31	Gasca, Castrillo Valbás, residente en Mucientes, Valladolid, como padre del soldado Isidro, muerto en accion de guerra	125
Intereses correspondientes á estas 230 obligaciones, cupon vencido en 1.º de Enero	4.875	Material de oficina y diferencia de sueldo de los señores Jefes y Oficiales de Secretaría	12.869.22	Simon Valero Tomás, reside (te en Langa, Zaragoza, como padre del sargento segundo de infantería Mariano, muerto de resultas de herida	125
Idem id. de 5.000, cupon vencido en 1.º de Abril	37.500	En cuenta corriente con el Banco de España	472.181.78	Casimiro Moreno y Va verde, residente en Villanueva de Vera, Cácc.es, como padre del soldado de infantería Eusebio, muerto en accion de guerra	125
Beneficio obtenido en 400 adquiridas para reponer igual número que fueron amortizadas en esta última fecha	5.248	En resguardos, cartera y caja	83.838.12	Martin de Lascurain y Aldazabal, residente en Valladolid, como padre del miliciano Meliton, muerto en accion de guerra	125
Intereses correspondientes á estas 400 obligaciones, cupon vencido en 1.º de Abril	750	En pagaré, á plazo fijo	5.224	José Rodriguez Contreras, residente en Pegalajar, Jaen, como padre del sargento segundo Juan, asesinado por los ca. listas	125
Idem id. de 5.000, cupon vencido en 1.º de Julio	37.500	Faltan por realizar, donativos publicados ya en la GACETA	228.123.28	Saturnino Martin y Anton, residente en Guíjosa, Guadalajara, como padre del soldado Gil, muerto en la pasada campaña	125
Idem id. de igual número, cupon vencido en 1.º de Octubre	37.500			Andrés Molina y Roa, residente en Olmedillo de Roa, Búrgos, como padre del sargento segundo Víctor, muerto en accion de guerra	125
Beneficio obtenido en 100 adquiridas para reponer igual número que fueron amortizadas en id	5.398.13			Vicente Escribó y Grau, residente en Careagente, Valencia, como padre del soldado José, muerto de resultas de heridas	125
Intereses correspondientes á estas 100 obligaciones, cupon vencido en id. id.	750			D. Teodoro, Doña Trinidad y Doña Carmen Rosell y Santa Filomena, residentes en esta Corte, como huérfanos del Comandante D. Francisco, muerto de resultas de heridas	4.125
				Francisco de Belamendia y Urbistondo, residente en Tolosa, Guipúzcoa, como padre del voluntario José, muerto en accion de guerra	125
Suma	3.428.803.80			Eusebio Buil y Serrate, residente en Castejon de	

	Ptas. Cénts.		Ptas. Cénts.		Ptas. Cénts.
Monegros, Huesca, como padre del soldado de caballería Pablo, muerto en acción de guerra.	125	en el Frasno, Zaragoza, como huérfanos del miquelete Juan, muerto en función de guerra.	250	D. José Banda y Azaña, residente en Burgos, como Comandante del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	750
Antonio Ortiz Muñoz, residente en Villamanrique, Sevilla, como padre del soldado Pedro, muerto en acción de guerra.	125	Pablo y José Nogués y Casas, residentes en Vilaseca, Tarragona, como huérfanos del miliciano Fernando, muerto de resultas de herida.	250	D. José de Góngora y Peña, residente en Granada, como Comandante del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la batalla del Puente de Alcolea.	750
Jaime Pérez Lloret, residente en Villajoyosa, Alicante, como padre del sargento primero Miguel, muerto de resultas de heridas.	125	Nicolás Salas Hurtado, residente en Quinto, Zaragoza, como padre del soldado Isidoro, muerto de resultas de heridas.	125	D. Luis Dulong Serrano, residente en Zaragoza, como Comandante del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	750
Eleuterio del Pozo y Casado, residente en Madrigal, Avila, como padre del soldado de infantería Anastasio, muerto en campaña.	125	Angel Cónara y García, residente en Valdepeñas, Ciudad-Real, como padre del soldado Manuel, muerto de resultas de heridas.	125	D. Antonio de la Cruz y Labrador, residente en Valladolid, como Teniente Coronel del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	750
Agapito Arrogante y Fernandez, residente en Lucillos, Toledo, como padre del soldado Justo, muerto de resultas de heridas.	125	Manuel Aznar Valero, residente en Montoro, Teruel, como padre del soldado de infantería Severo, muerto de resultas de una herida.	125	D. Felipe Pino y Carbonero, residente en Braojos, Valladolid, como Comandante del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	750
D. Vicente Casanova y García, residente en Mahora, Valencia, como padre del Alférez de caballería D. José, muerto de resultas de heridas.	250	Doña Antonia García Moratilla, residente en esta Corte, como viuda del Teniente Coronel D. Carlos Marín, muerto de resultas de herida.	375	D. Francisco Romeo y Pallás, residente en Zaragoza, como Comandante del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la batalla del Puente de Alcolea.	750
Isidro Casado Martínez, residente en Mondubar la Emparedada, Burgos, como padre del soldado Cándido, muerto en la acción de Monte Jurra.	125	Catalina Ariznavarreta y Leunda, residente en Tolosa, Guipúzcoa, como madre del miquelete Andrés Aizpurúa, muerto en acción de guerra.	125	D. Pedro Rodríguez Fernandez, residente en Aldeanueva de la Vera, Cáceres, como Capitán del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	500
Antonio Fernandez Nuñez, residente en Santin del Cebrero, Lugo, como padre del soldado Carlos, muerto en la acción de San Pedro Abanto.	125	Margarita Urío y Vidart, residente en Obanos, Navarra, como viuda del paisano Luis Santa María, fusilado por los carlistas.	125	Ramon Sorolla Tello, residente en Peñarroya, Teruel, como soldado del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	250
Lorenzo Flores Becerro, residente en Alberca, Salamanca, como padre del soldado de infantería Vicente, muerto en acción de guerra.	125	Severiano Santa María y Urío, residente en Obanos, Navarra, como huérfano del paisano Luis, fusilado por los carlistas.	125	José Mangrane Español, residente en Alcañal, Zaragoza, como soldado del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	250
Dionisio Fernandez Herrero, residente en Almaraz, Cáceres, como padre del soldado de infantería Domingo, muerto en acción de guerra.	125	Juana García Ballesteros, residente en Cuenca, como viuda del paisano Nicolás Pérez, fusilado por los carlistas.	125	Paulino Lagraba Monge, residente en Hecho, Huesca, como soldado del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	250
Claudio Fernandez Resino, residente en Torralva de Oropesa, Toledo, como padre del soldado Nicancor, muerto de resultas de heridas.	125	Angel y Josefa Pérez y García, residentes en Cuenca, como huérfanos del paisano Nicolás, asesinado por los carlistas.	250	Santiago Gutierrez Fernandez, residente en Villacidro, Burgos, como soldado del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	250
Bruno García Maza, residente en San Quirce de Rio Pisuerga, Burgos, como padre del sargento segundo Tomás, muerto en la acción de Monte Jurra.	125	José Mendez y Goicoechea, residente en Alegria, Guipúzcoa, como padre del miquelete José, muerto de resultas de herida.	125	D. Manuel Mayoral y Arrazola, residente en Barcelona, como Comandante del cuerpo de Inválidos, inutilizado en campaña.	750
Gabino García Rodriguez, residente en Almedrelejo, Badajoz, como padre del soldado Francisco, muerto en los sucesos de Lúcar.	125	Fernán, Teresa, Juana y Claudio Murviedro y Michelena, residentes en San Sebastian, como huérfanos del carabinero Nicolás, muerto en acción de guerra.	406'25	D. Rafael Fernandez de Mesa y Salas, residente en Gaudia, Valencia, como Teniente del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la acción de Alcolea.	500
Joaquín Vazquez y Cordon, residente en Barcarota, Badajoz, como padre del soldado de infantería Francisco, fusilado por los carlistas.	125	Manuel, Juan y Bárbara Folguier y Peix, residentes en Tarrasa, Barcelona, como huérfanos del voluntario Valero, muerto en la pasada campaña.	375	Maria Inigo é Inigo, residente en Allo, Navarra, como madre del soldado Calixto Osaba, muerto en acción de guerra.	125
Gabriel Miguel y del Barrio, residente en Valdeprado, Soria, como padre del soldado de infantería Benito, muerto á consecuencia de heridas.	125	Magdalena Sanz y Font, residente en esta Corte, como viuda del guarda de consumos Francisco Sales, fusilado por los carlistas.	125	Dolores Aramendia y Maena, residente en Allo, Navarra, como madre del voluntario Joaquin Nuñez, muerto de resultas de heridas.	125
Salvador Marcos Espiá, residente en Villalonga, Valencia, como padre del soldado Vicente, muerto de resultas de heridas.	125	Marcelino, Pedro y Rosa Puiggrós y Esteve, residentes en Bruch, Barcelona, como huérfanos del paisano Leandro, fusilado por los carlistas.	375	Primitivo, Tomás, Josefa y Adelaida Cernuda y Gonzalez, residentes en Cangas de Tineo, Oviedo, como huérfanos del guardia civil Tomás, muerto de resultas de heridas.	406'25
Fernando Martín Sanchez, residente en Ledrada, Salamanca, como padre del soldado Hermenegildo, muerto en acción de guerra.	125	Lucinda Valencia y Sousa, residente en Oimbra, Oviedo, y en la actualidad en esta Corte, como huérfana del carabinero Antonio, asesinado por los carlistas.	125	Juan Lopez Oscio, residente en Guéjar Sierra, Granada, como padre del soldado Antonio, muerto en función de guerra.	125
Juan Menas y Gallego, residente en Don Benito, Badajoz, como padre del sargento segundo Luis, muerto en acción de guerra.	125	Antonia Bofill y Bofill, residente en Vich, Barcelona, como viuda del miliciano Lázaro, fusilado por los carlistas.	125	Bartolomé Talon y Granero, residente en Chella, Valencia, como padre del soldado Bartolomé, muerto en acción de guerra.	125
Vicente Puchol y Corachan, residente en Puzol, Valencia, como padre del soldado Vicente, muerto en acción de guerra.	125	Maria Planell y Bofill, residente en Vich, Barcelona, como huérfana del miliciano Lázaro, fusilado por los carlistas.	125	Rosa Ezquerria y Pinos, residente en Uson, Guipúzcoa, como madre del soldado Antonio Cancercer, muerto en acción de guerra.	125
Manuel Riera Muñoz, residente en San Julian de Box, Oviedo, como padre del soldado Antonio, muerto en acción de guerra.	125	Manuela y Concepcion Mayos y Blanch, residentes en Cadaqués, Gerona, como huérfanas del carabinero Manuel, muerto en acción de guerra.	250	Doña Serapia Montoya y Garin, residente en Logroño, como viuda del Capitán de infantería D. Eusebio Moya, muerto de resultas de herida.	250
Mariano Rodrigo y Blasco, residente en la Perra, Cuenca, como padre del soldado Felipe, muerto en los sucesos de Lúcar.	125	Rosa Casademont y Fita, residente en Viure, Gerona, como viuda del voluntario Tomás Mirrach, muerto por los carlistas.	125	Manuel Murias Taboada, residente en Villafranca del Bierzo, Leon, como padre del soldado Manuel, muerto de resultas de heridas.	125
José de Priego y Lama, residente en Doña Mencía, Córdoba, como padre del soldado de infantería Manuel, muerto en acción de guerra.	125	Estanislao Rosozal y Mingano, residente en Sallent, Huesca, como madre del carabinero de infantería Pedro Urieta, muerto en acción de guerra.	125	Fernán Arondo Gabayo, residente en Funes, Navarra, como huérfano del voluntario Lorenzo, muerto en función de guerra.	125
Manuel Pleite Alonso, residente en Vargas, Toledo, como padre del soldado de caballería Venancio, muerto en acción de guerra.	125	Juan Venegas Jimenez, residente en Algar, Cádiz, como soldado del Cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	250	Ramon y Maria Suñé y Pujol, residentes en Granadella, Lérida, como huérfanos del voluntario Miguel, fusilado por los carlistas.	250
Eustaquio Corredor Córdoba, residente en Ambite, Madrid, como padre del soldado Maximino, muerto en acción de guerra.	125	José Marin Molina, residente en Priego, Córdoba, como soldado del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	250	Tomás, Elías y José Azamá y Clavell, residentes en Barcelona, como huérfanos del voluntario Elías, fusilado por los carlistas.	375
José de Arriba Sanchez, residente en La Sagrada, Salamanca, como padre del soldado Hildelonso, muerto en la acción de Somorrostro.	125	Razona Zabaleta Elustondo, residente en San Sebastian, como viuda del voluntario Antonio Barrutia, asesinado por los carlistas.	125	Doña Mariana Lis y Lop, residente en Castelseirás, Teruel, como viuda del Capitán de voluntarios D. Pablo Lop, asesinado por los carlistas.	250
José García Suarez, residente en Castañedo, Oviedo, como padre del soldado Jerónimo, muerto en acción de guerra.	125	Doña Isabel Fernandez y Vargas, residente en esta Corte, como viuda del Coronel de infantería D. Antonio Garcia, muerto de enfermedad contraída de resultas de heridas.	375	Doña Antonia Lop y Lis, residente en Castelseirás, Teruel, como huérfana del Capitán de voluntarios D. Pablo, asesinado por los carlistas.	250
Juan Lopez Crespó, residente en Valdilecha, Madrid, como padre del sargento de infantería Juan, muerto á consecuencia de herida.	125	Pedro Salas de la Cruz, residente en Madrid; con motivo de haber fallecido su madre Marcela, viuda del paisano Anselmo, le corresponde percibir como mitad de las 125 pesetas que en tal concepto señaló á la misma este Consejo, puesto que las otras 62'50 las recibirá su hermana Hilaria.	62'50	Francisco Martin y Martin, residente en Venturada, Madrid, como soldado de infantería, inutilizado en campaña.	250
Manuela Martín Alejandro, residente en esta Corte, como madre del soldado Simon Fernandez, muerto de resultas de heridas.	125	Hilaria Salas de la Cruz, residente en esta Corte; con motivo de haber fallecido su madre Marcela, viuda del paisano Anselmo, le corresponde percibir como mitad de las 125 pesetas que en tal concepto señaló á la misma este Consejo, puesto que las otras 62'50 las recibirá su hermano Pedro.	62'50	Emilio Marin Ramos, residente en Zaragoza, como soldado de infantería, inutilizado en acción de guerra.	250
Doña Angela Diaz da Pena, residente en Santa María de Grau, Lugo, como madre del Teniente de infantería D. Domingo Lamas, muerto en acción de guerra.	250	Pedro Salas y Cruz, residente en esta Corte, como huérfano del paisano Anselmo, asesinado por los carlistas.	125	Juan Olier Roig, residente en esta Corte, como voluntario franco inutilizado en la pasada campaña.	250
Teresa Lostau y Gil, residente en Aragüés del Puerto, Huesca, como madre del soldado Ramon Pardo, muerto en la acción de Bañolas.	125	Hilaria Salas y Cruz, residente en esta Corte, como huérfana del paisano Anselmo, asesinado por los carlistas.	125	D. Facundo Martín Picado, residente en esta Corte, como Comandante de infantería, inutilizado en la pasada campaña.	750
Antonia de Santos y de la Riva, residente en Palomar Alto de Béjar, Salamanca, como madre del soldado de infantería Juan Hernandez, muerto de resultas de heridas.	125	Rosa Mir y Esteva, residente en Vich, Barcelona, como huérfana del Capitán de milicia D. Pedro, fusilado por los carlistas.	250	D. Pio Loma Santa Cruz, residente en esta Corte, como Capitán de infantería, inutilizado en la pasada campaña.	500
Maria Agustín Ballester, residente en Jérica, Valencia, como madre del soldado José Marquez, muerto de resultas de heridas.	125	Ramon y Carmen Terrés y Salvadó, residentes en Vich, Barcelona, como huérfanos del Teniente de milicia D. Ramon, fusilado por los carlistas, percibirá en su nombre la persona que designen como tutor, previo documento que lo acredite.	500	D. Evaristo Fons y Diaz, residente en Valencia, como Comandante de infantería, inutilizado en la pasada campaña.	750
Juan Calle de Pulido, residente en Abertura, Cáceres, como padre del soldado Juan, muerto en acción de guerra.	125	Silvestre Reuenco y Reuenco, residente en Cuenca, como huérfano del paisano Joaquin, fusilado por los carlistas.	125	Ladislao Soler Ruiz, vecino de Zaragoza, como corneta de infantería, inutilizado en la pasada campaña.	250
Dolores Martinez Martí, residente en Valencia, como madre del soldado Antonio Garcia, muerto en acción de guerra.	125	Antonio Sanchez Martin, residente en Villar de Perañonso, Salamanca, como padre del soldado José, muerto en acción de guerra.	125	Agustín y Juan Agustí y Galvany, residentes en Cardedeu, Barcelona, como huérfanos del voluntario Antonio, muerto en función de guerra.	250
Maria Juana Corrales y Jimenez, residente en Herencia, Ciudad-Real, como madre del soldado de infantería Higinio, muerto de resultas de heridas.	125	Eugenio Sanchez Garcia, residente en esta Corte, como soldado del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	250	Victoriano Nuñez Medina, residente en La Seca, Valladolid, como soldado de infantería, inutilizado en la pasada campaña.	250
Maria Rubio y Diaz, residente en Medinilla, Avila, como madre del soldado de infantería Santos Barrera, muerto en acción de guerra.	125	Ramon Valles y Puigbert, residente en Prenafeta, Tarragona, como soldado del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	250	D. Joaquin Muñoz y Arribas, residente en Zamora, como Comandante de infantería, inutilizado en campaña.	750
Rafael Medrano y Nicolás, residente en Rivafranca, Logroño, como padre del soldado de infantería Juan, muerto de resultas de herida.	125	D. Ignacio Cepeda y Haro, residente en Villalpando, Zamora, como Teniente del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.	500	Martin Abades Fernandez, residente en esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la pasada campaña.	250
Martin Gabari y Alli, residente en Murillo el Fruto, Navarra, como padre del soldado de infantería Hilario, fusilado por los carlistas.	125			Antonio Martin Rios, residente en Málaga, como guardia civil, inutilizado en la pasada campaña.	250
Doña Nicanora Blanco y Mendez, residente en Alcalá de Henares, Madrid, como viuda del Comandante de caballería D. Bernardo Vallejo, muerto de los padecimientos en prision.	375			Alberto Ventura Gutsens, residente en Barcelona, como soldado de infantería, inutilizado en la pasada campaña.	250
Maria y Raimundo Barranco y Cubero, residentes				Agustín Garcia Benito, residente en Lumbrales, Salamanca, como soldado de infantería, inutilizado en la pasada campaña.	250

	Plas. Cént.
Juan Selvas Arranz, residente en Sabadell, Barcelona, como soldado de infantería, inutilizado en la pasada campaña.....	250
Luciano China Martin, residente en Valverde de la Vera, Cáceres, como tío y padre adoptivo del soldado Félix, muerto en accion de guerra.....	125
Maria Pujol y Moyá, residente en Granadella, Lérida, como viuda del voluntario Miguel Suñé, fusilado por los carlistas.....	125
Wenceslao Gordillo Amores, residente en Villamayor de Calatrava, Ciudad-Real, como sargento primero del cuerpo de Inválidos, inutilizado en la pasada campaña.....	250
Josefa Juncosa y Raquell, residente en Cardedeu, Barcelona, como viuda del voluntario Juan Viadé, fusilado por los carlistas.....	125
Florencia Viadé y Juncosa, residente en Cardedeu, Barcelona, como huérfana del voluntario Juan, fusilado por los carlistas.....	125
Cármel Bellsolá y Cendrú, residente en Cardedeu, Barcelona, como viuda del voluntario Pedro Bús, fusilado por los carlistas.....	125
Tomás Bús y Bellsolá, residente en Cardedeu, Barcelona, como huérfano del voluntario Pedro, fusilado por los carlistas.....	125
Lorenzo Tirado y Tirado, residente en Valverde de Vera, Cáceres, como soldado de infantería, inutilizado de resultas de heridas.....	250
Josefa Nicasio Insa, residente en Valencia, como viuda del soldado Miguel Fombuena, muerto en la pasada campaña.....	125
Juan Borreguero y Aris, residente en Cáceres, como padre del soldado Emilio, muerto de resultas de herida.....	125
Miguel Más y Peiro, residente en Alcaúas, Valencia, como padre del soldado de infantería Miguel, muerto en accion de guerra.....	125
Francisco Nogués y Pasual, residente en Granadella, Lérida, como madre del voluntario Francisco Aran, muerto por los carlistas.....	125
Lino Manzano y Molina, residente en Lodaes de Osma, Soria, como huérfano del paisano Claudio, muerto al conducir un pliego, por un centinela de quien no oyó el ¡quién vive!.....	125
D. Celestino Arin y Bazan, residente en esta Corte, como Comandante de infantería, inutilizado en la pasada campaña.....	750
Manuel Trevejo Espárrago, residente en las Navas del Madroño, Cáceres, como padre del soldado de infantería Tomás, muerto de resultas de heridas.....	125
Doña Esperanza Caylá y Pararedas, residente en Barcelona, como huérfana del Capitan de francos D. José, muerto en accion de guerra.....	250
Maria Anquiz y Gallego, residente en Baeza, Jaen, como madre del soldado Andrés García, muerto de resultas de heridas.....	125
José Cabrero y Bezanilla, residente en Mortera, Santander, como padre del soldado Claudio, muerto de resultas de heridas recibidas en campaña.....	125
Tomás Colazo Cerro, residente en Salvaleon, Badajoz, como padre del soldado de infantería Bartolomé, fusilado por los carlistas.....	125
Doña Maria Cabero Dominguez, residente en Posadilla, Leon, como madre del Alférez de infantería D. Santos Rodriguez, muerto en accion de guerra.....	250
Francisco García Ortega, residente en Oliva de Jerez, Badajoz, como padre del soldado de infantería Manuel, muerto por los carlistas.....	125
Natalio Gomez Porro, residente en esta Corte, como padre del soldado Cándido, muerto por consecuencia de herida recibida en funcion de guerra.....	125
Santos Garcia y Lopez, residente en esta Corte, como padre del soldado de infantería Cipriano, muerto en accion de guerra.....	125
José, Fermina y Rosenda Daspon y Aristizabal, residentes en Hernani, Guipúzcoa, como huérfanos de Eusebia, muerta por los carlistas, como suplemento al libramiento 670 por haber dejado de incluir estos huérfanos.....	284 25
D. Enrique, D. Ricardo, Doña Maria y Doña Elisa Burillo y García, residentes en Madrid, como huérfanos del Capitan de Carabineros D. Pedro, muerto de las fatigas de la campaña.....	812 50
D. Angel Iglesias Gomez, residente en esta Corte, inutilizado en la pasada campaña, como complemento al libramiento núm. 1.209, en que se le abonó igual suma como á tropa, debiendo ser la de Oficial.....	250
SUMA.....	547.342 50

RESÚMEN

SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION.

Inútiles.....	406
Huérfanos.....	4.441
Desamparados.....	1.249
TOTAL SOCORRIDOS....	2.766

Relacion de los huérfanos á quienes con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Diciembre y reglamento aprobado por este Consejo en 27 de Enero últimos se les han concedido subvenciones para atender á su educacion, las cuales empezarán á disfrutarse desde 1.º de Diciembre próximo.

NOMBRES.

	EDAD.
Javiera Osaba Iñigo.....	3.ª
Casilda Nuñez Aramendia.....	3.ª
Margarita Nuñez Aramendia.....	3.ª
Cárlos Manterola Toledo.....	3.ª
Rogelio Fernandez Fernandez.....	4.ª
Micaela Basauri Suñaga.....	3.ª
Emeterio Basauri Suñaga.....	3.ª
Benito Basauri Suñaga.....	2.ª
Aniceto Basauri Suñaga.....	1.ª
Margarita Goñi Albizu.....	2.ª
Felisa Bello Calvar.....	3.ª
Higinia Bello Calvar.....	2.ª

NOMBRES.	EDAD.
Pablo Bello Calvar.....	4.ª
Pilar Gontur Irazusta.....	4.ª
Esperanza Gonzalez Palacios.....	2.ª
Arturo Gonzalez Palacios.....	2.ª
Encarnacion Gonzalez Palacios.....	2.ª
Florencio Latorre Ranz.....	2.ª
Rafacla Latorre Ranz.....	1.ª
Concepcion San Miguel Inisterra.....	2.ª
Isidora San Miguel Inisterra.....	2.ª
Roman San Miguel Inisterra.....	1.ª
Cipriana San Miguel Inisterra.....	1.ª
Francisco Font Torramadé.....	1.ª
Modesta Maestre Anta.....	3.ª
Luisa Maestre Anta.....	3.ª
Andrea Maestre Anta.....	1.ª
Josefa Maestre Anta.....	1.ª
Adolfo Puig Perich.....	2.ª
Cármen Puig Perich.....	1.ª
Maria Astuaga Beraza.....	2.ª
Engracia Astuaga Beraza.....	2.ª
Josefa Astuaga Beraza.....	1.ª
Maria Marin Tintorer.....	2.ª
Luis Marin Tintorer.....	2.ª
Santiago Marin Tintorer.....	4.ª
Pedro Odrizola Aldaluz.....	3.ª
Juan Odrizola Aldaluz.....	2.ª
Mercedes Gomez Jarando.....	2.ª
Pedro Vivas Casademont.....	3.ª
Narciso Vivas Casademont.....	3.ª
Luis Vivas Casademont.....	2.ª
José Vivas Casademont.....	2.ª
Catalina Vivas Casademont.....	2.ª
Tomás Vivas Casademont.....	1.ª
Fermin Arondo Garbayo.....	3.ª
Francisca Payá Beltran.....	2.ª
Dolores Payá Beltran.....	1.ª
Juan Payá Beltran.....	1.ª
Millana Alonso y Gordon.....	3.ª
Vicenta Alonso y Gordon.....	2.ª
Teodora Alonso y Gordon.....	2.ª
Ricardo Alonso y Gordon.....	4.ª
Arturo Somoza Lopez.....	1.ª

RESÚMEN.

Subvenciones concedidas hasta fin de Octubre....	422
Idem id. en el mes actual.....	54
TOTAL HASTA EL DIA.....	476

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Alicante.

COMISION PERMANENTE.

Esta Comision, cumpliendo lo dispuesto por la Excm. Diputacion en sesion de 22 de Agosto del corriente año, ha acordado se anuncie por medio de este Boletín oficial y de la Gaceta de Madrid la provision, por concurso, de la plaza de Arquitecto provincial, con sujecion á las bases que á continuacion se insertan:

1.ª Se abre concurso público entre los Arquitectos españoles para proveer la plaza de Arquitecto de la provincia de Alicante.

2.ª Para optar á la plaza de Arquitecto provincial se presentará en la Secretaría de la Diputacion un proyecto de Palacio provincial de tal manera que pueda sin dificultad realizarse si llegase el caso de que la Excm. Diputacion se encontrase en condiciones de poder hacerlo y así lo determinare.

3.ª El proyecto comprenderá:
1.ª Los planos que lo representen con la claridad necesaria en plantas, fachadas, detalles de construccion y decoracion.
2.ª Memoria descriptiva.
3.ª Presupuesto.

4.ª La planta del edificio será rectangular y medirá 60 metros en el sentido de su longitud y 40 en el de su latitud; constará de piso bajo, principal y ático, y su presupuesto no excederá de un millon de pesetas.
5.ª El edificio contendrá un salon de sesiones, un salon de conferencias, un gabinete para despacho de la Comision permanente, Secretaria, Contaduría, Depositaria, Archivo, Biblioteca, Museo, Direccion de obras provinciales, Beneficencia, Junta provincial de Instruccion pública, Junta provincial de Sanidad, despacho del Arquitecto provincial y demás dependencias anejas á estos departamentos, portería y Conserjes.

6.ª El número, magnitud y disposicion de estas dependencias deberá ser el conveniente á su destino, para lo cual se facilitará á los que deseen los datos y noticias que necesiten.
7.ª Para conseguir la mayor uniformidad y mejor comparacion de los proyectos, se presentarán estos precisamente en las escalas siguientes:
0m 005 por metro para las plantas.
0m 01 para las fachadas y secciones.
0m 4 para los detalles.

8.ª Los materiales que deberán emplearse en la construccion serán:
Sillería para las fachadas, zócalos de muros interiores y demás partes que por su índole requieren este material.
Mampostería para muros de cruja y cimientos.
Ladrillo para bóvedas y tabiques y ángulos de muros interiores.

La decoracion, tanto exterior como interior, deberá estar en armonia con el destino de cada departamento, sujetándose á una economía prudente y bien entendida.
9.ª Se señala para este concurso el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que se publique este programa en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.
10. Los Arquitectos que tomen parte en el concursó no firmarán sus proyectos, sino que pondrán sólo un lema y entregarán en la Secretaría al mismo tiempo que el proyecto, un pliego cerrado marcado en el sobre con el mismo lema y que contenga dentro el nombre, domicilio y título del autor.

11. A cada opositor, ó al que en su nombre entregue la obra y pliego, se le expedirá por Secretaría un recibo, por el cual podrá recoger la obra si no fuese elegida.
12. Examinados por la Academia de Bellas Artes de San Fernando los proyectos presentados al concursó, la Excm. Diputacion elegirá entre los opositores el que creyese más conveniente entre los que la Academia crea aceptables.

13. Las obras de los que no sean elegidos quedarán desde el momento á disposicion de sus autores, y se entregarán al que presente el recibo con el lema correspondiente.

Alicante 5 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente, José Maestre.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Carmelo Calvo.

Diputacion provincial de Salamanca.

COMISION PERMANENTE.

Bases formuladas por la Comision provincial para contratar los estudios de prolongacion de la via férrea desde esta capital de Salamanca á la frontera portuguesa, en cumplimiento del acuerdo tomado por la Excm. Diputacion en sesion de 12 de Noviembre de 1877.

1.ª Esta Comision anuncia la ejecucion de los estudios de la via férrea desde Salamanca a la frontera portuguesa, por medio de concursó público entre los Ingenieros que lo soliciten, presentando ante la misma proposiciones dentro del plazo que se señalara despues.

2.ª El Ingeniero á quien se adjudique la ejecucion de los citados estudios, se comprometerá á realizarlos conforme á la ley de 22 de Diciembre de 1876 y circular de 21 de Setiembre último del Excm. Sr. Director de Obras públicas, inserta en el Boletín oficial de 1.º de Octubre próximo pasado, y en el preciso plazo de ocho meses, á contar desde 1.º de Febrero de 1878 hasta 30 de Setiembre del mismo año. En seguida se someterá el trabajo de los estudios á la aprobacion de la Superioridad, acompañado del duplicado correspondiente.

3.ª Se obligará tambien á practicar las reformas que disponga el Gobierno con vista de aquellos, no considerándose completamente terminado el trabajo de los mismos hasta que se obtenga la aprobacion superior definitiva, sin que devengue cantidad alguna por las reformas, modificaciones ó rectificaciones que fueren precisas para conseguir la indicada superior aprobacion.

4.ª El Ingeniero que se interese en el mencionado concursó hará su proposicion antes del día 15 de Enero próximo, y la dirigirá al Vicepresidente de la referida Comision provincial, expresando la cantidad por la cual se compromete á efectuar los estudios, y marcando en letra la suma que desee obtener por kilómetro; sin olvidarse de manifestar si ha de facilitarle la provincia los instrumentos que necesitare, ó si son estos de su cuenta. Si optase por el primer extremo recibirá, bajo el oportuno inventario que firmará por duplicado, todos los que considere precisos de los existentes en la Direccion de Obras provinciales, comprometiéndose á devolverlos en el mismo estado que los reciba, sin que pueda reclamar la compra de otros nuevos.

5.ª La cantidad que quiera por kilómetro la descompondrá diciendo en cuánto aprecia los trabajos de campo, en cuánto los de gabinete y en qué suma los de copias, presupuestos y Memoria.

6.ª El día 25 de cada mes el Ingeniero Jefe de Obras provinciales examinará, como delegado de la Diputacion, los trabajos hechos por el encargado de efectuar los estudios, expidiendo en su vista el certificado que acredite el valor de aquellos.

7.ª El día 30 del mismo mes se expedirá libramiento á favor del encargado de hacer los estudios, por el valor que diere á los ejecutados el Ingeniero en la certificacion mensual que ha de facilitar en conformidad de lo que se deja consignado en la base anterior; sujetándose esta sétima condicion á lo que se previene en la undécima sobre pago de los mismos, dejando en fianza la tercera parte valor de estos, ó sea un 33 por 100, que perderá si no cumplierse con lo que se contrata; entregándole el importe de esta retencion ó fianza luego que estén aprobados los estudios por la Superioridad.

8.ª Cuando la ejecucion del ferro-carril sea subastada, el particular ó Compañía á quien se adjudique la construccion del mismo habrá de pagar el importe de los estudios á la Corporacion provincial, que los costea por el valor que les diere el Gobierno, entregando entonces esta al que los hubiere ejecutado la mitad del excedente precio de su coste al que fueren apreciados por la Superioridad, si esta los estimare en más.

9.ª La Comision provincial se reserva aprobar la proposicion que considere más ventajosa, ó ninguna si no las considerase bastante estimables, elevándose despues á escritura pública si aprobare alguna, siendo de cuenta del sujeto en cuyo favor se otorgue la referida escritura los gastos de la misma, los del expediente y los demás que fueren necesarios para la seguridad del contrato.

10. Cualquiera cuestion que se suscitara entre la Diputacion y el adjudicatario de los estudios se dirimirá en el término de 15 dias por dos Ingenieros de Caminos, designando al intento y sin excusa una cada parte; y en el caso de discordia entre estos, será resuelta la misma en el plazo más breve por un tercer Ingeniero que nombrará el Sr. Gobernador civil de esta provincia, cuyo plazo no excederá de un mes.

11. Si en el presupuesto provincial corriente no hubiere crédito bastante para la satisfacion completa del coste de los estudios, la Comision no se compromete en el dia por mayor cantidad que la consignada en el presupuesto actual, aplazándose el pago de la diferencia para cuando haya medios en los presupuestos sucesivos; sin que se entienda que esta condicion contraría el contenido de la sétima en la parte que se refiere la misma á la fianza ó retencion del 33 por 100.

12. La Comision provincial no designa punto alguno en la direccion de los estudios desde esta capital á Ciudad-Rodrigo y término de los mismos; recomendando únicamente al Ingeniero que haya de practicarlos que se aconseje en la ciencia, y procure favorecer, hasta donde la misma lo permita, los intereses de la provincia en general.

Salamanca 7 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente, Manuel Herrero.—El Secretario, Santiago Beato.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Diciembre.

Núm. 183	Angela Montengon.—Escorial.
184	Antonio Aguayo.—Holguin.
185	Angel Perez.—Vargas.
186	Antonio García.—Calzada.
187	Bonifacio Suarez.—Vallecas.
188	Cármen Puerta.—Ecija.
189	Cura párroco.—Pedro Muñoz.
190	Cármen Vivanco.—Chamartin.
191	Encarnacion Casas.—Andújar.
192	Concha Caballero.—Sigüenza.
193	Domingo Yela.—Torre de Estéban.
194	Estefanía Gomez.—Aranjuez.
195	Eugenio Diaz.—Talavera.
196	Faustino Serrano.—Cue.vv.
197	Joaquin Plomo.—Amadrigueras.
198	José María Santaella.—Jaen.
199	Jacinto Marraco.—Zaragoza.

Núm. 200	José Perez.—Habana.
201	Justo Barranto.—Fuentes.
202	Liborio Muñoz.—Tarancon.
203	Lorenzo Sarasa.—Huesca.
204	Luis Beltran.—Córdoba.
205	Margarita Azcárate.—Chamartin.
206	Mariano Andrés.—Manises.
207	Manuel Pastor.—Bilbao.
208	Manuela Oviedo.—Salamanca.
209	Margarita Montalúa.—Sevilla.
210	Portilla, Wilhey Compañía.—Idem.
211	Rafael Villar.—Aravaca.
212	Ramon Diaz.—Alameda.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose solicitado que se reforme la alineacion de la calle de Chamartin, marcada en el plano del ensanche aprobado para esta villa, la Comision especial de esta Excm. Corporacion, en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 22 de Diciembre del año último, ha dispuesto ponerlo en conocimiento del público para que llegue al oído de los propietarios a quienes interesa, á fin de que puedan enterarse por término de un mes en la Secretaría municipal, todos los dias no feriados, de una á cuatro de la tarde, de dicha proyectada reforma, y exponer lo que tengan por conveniente acerca de la misma.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Ternerós. —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Reclamaciones de resguardos duplicados de empeño.

Adoptadas por este establecimiento nuevas reglas para solicitar y obtener resguardos duplicados de alhajas y ropas por extravío de los primitivos, á fin de que las contraseñas ó documentos provisionales que se expidan caduquen á los 45 dias de su fecha, si en este tiempo no se prestan las fianzas ó se llenan las demás formalidades que el reglamento prescribe para expedir dichos duplicados, se previene á los que á esta fecha tengan en su poder la clase de contraseñas ó documentos provisionales que hasta ahora se han venido expidiendo sin fijar límites para la caducidad, se presenten en la respectiva oficina (central ó sucursales) antes del 30 de Abril próximo á canjearlos por los nuevamente adoptados; en inteligencia que de no verificarlo así se considerarán caducados para todos sus efectos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Director, Braulio A. Ramirez. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Adolfo Benasque, como Contador, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificación de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas perptuas marítimas de la Aduana de Santiago de Cuba, correspondiente al mes de Julio de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—Manuel Tomé. —2

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido los autos de que se hará expresion, en los cuales ha recaido la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 19 de Octubre de 1877, el Sr. D. Ricardo Gonzalez Abreu, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad; habiendo visto estos autos juicio ordinario á instancia de la Excm. Sra. Doña Adelaida Navarro, representada por el Procurador D. José Antonio Melendez, sobre cancelacion de cierto gravámen:

Resultando que el mencionado Procurador, á nombre y con poder bastante de la expresada Excm. Sra. Doña Adelaida Navarro, con fecha 20 de Abril último entabló demanda exponiendo como hechos que la cuarta parte de la casa sita en esta ciudad, plaza de las Cuatro Torres, núm. 10 antiguo y 3 moderno, se hallaba afectada á una responsabilidad de 11.462 reales 21 mrs., constituido en 1844 á favor del concurso de Don José Bruz é Isasi, desde cuyo año no se habia hecho reclamacion, y que á la señora su representada, como dueña de un crédito hipotecario impuesto sobre la mitad de dicha finca, necesitaba se llevase á efecto el remate celebrado respecto á dicha mitad, y solicitando por lo tanto que en su día se declarase cancelado el expresado gravámen:

Resultando que conferido traslado á los que se creyeren con derecho al expresado gravámen se les emplazó por primeros y segundos edictos sin que nadie se presentase, por lo que, acusada la rebeldía, se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que evacuados los trámites legales se recibieron los autos á prueba, durante cuyo término se ha verificado la propuesta por el actor; y que ocurrido el término y evacuado el trámite de alegar, se han traído los autos á la vista para sentencia, citadas las partes:

Considerando que la accion hipotecaria prescribe á los 20

años, conforme al art. 134 de la ley vigente, y la mixta de real y personal á los 30 años, segun la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando, por tanto, que no habiéndose hecho reclamacion por espacio de más de 30 años acerca del gravámen de que se trata, pues si alguna duda pudiera ocurrir respecto á este particular la desvanece el silencio de los demandados, procede acordar su cancelacion:

Vistas las leyes citadas y lo que de autos resulta;

S. S. por ante mí el Escribano dijo debia declarar y declaraba extinguido y cancelado el expresado gravámen constituido á favor del concurso de D. José Bruz é Isasi, y en su consecuencia mandar que para que tenga efecto la cancelacion acordada se expidan los oportunos mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Y por esta su sentencia, que además de publicarse en estrados se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firmará S. S., de que doy fé.—Ricardo Gonzalez Abreu.—José Martínez.»

La sentencia copiada está conforme con su original en los citados autos, á que me remito.

Y para que acompañe á oficio que se ha de dirigir al ilustrísimo Sr. Director de la GACETA para que tenga efecto la insercion en la misma, cumpliendo lo mandado, firmo el presente en Cádiz á 19 de Octubre de 1877.—José Martínez.

X—835

D. Juan Cruz Lopez y Elías, Caballero de la Real Orden española de Isabel la Católica, Notario público y de Hacienda y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el ramo separado de autos á instancia de Doña Manuela Hontañon contra el Excmo. Cabildo Catedral de esta diócesis incoado en 1866 para cobro de réditos de un censo ha recaido el proveido que sigue:

«Providencia del Sr. Juez Ruiz Crespo.—Cádiz 27 de Noviembre de 1877.—Se tiene por parte al Procurador D. José Antonio Melendez en el nombre que comparece, y de la pretension deducida por el mismo en el escrito de 23 de Agosto último dese vista al Sr. Promotor fiscal del Juzgado en representacion de los ignorados herederos de Doña Manuela Hontañon, y llámese por edictos á los mismos para que en el término de 30 dias comparezcan en estos autos á deducir las acciones que les asistan; aperebidos de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar y se tramitará la legítima pretension del Excmo. Cabildo Catedral de esta ciudad sin nuevo llamamiento.

Así lo acordó y rubrica S. S., doy fé.—Está rubricado.—Juan Cruz Lopez.»

La providencia copiada, conforme en un todo con su original. Cádiz 4 de Diciembre de 1877.—Juan Cruz Lopez. X—834

D. Juan Cruz Lopez y Elías, Caballero de la Real Orden española de Isabel la Católica, Notario público y de Hacienda y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en autos juicio ordinario á instancia de Doña Manuela Hontañon, como administradora del patronato de D. Lucas Hontañon, contra el Excmo. Cabildo Catedral de esta diócesis por cobro de réditos de un censo impuesto sobre bienes del patronato de D. Pedro de Rosas Cerbiago incoado en el año de 1865 y promovidos por medio de escrito presentado por el Procurador D. José Antonio Melendez, en nombre del Excmo. Cabildo Catedral, habiendo recaido en el mismo el proveido del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Juez Ruiz Crespo.—Cádiz 27 de Noviembre de 1877.—Se tiene por parte al Procurador D. José Antonio Melendez en el nombre que comparece, y de la pretension deducida por el mismo en el escrito de 23 de Agosto último dese vista al Sr. Promotor fiscal del Juzgado en representacion de los ignorados herederos de Doña Manuela Hontañon, y llámese por edictos á los mismos para que en el término de 30 dias comparezcan en estos autos á deducir las acciones que les asista y á oír la notificacion, citacion y emplazamiento para que puedan remitirse los autos al Tribunal superior, al intento de sustanciarse la apelacion admitida libremente y en ambos efectos por auto de 4 de Abril de 1866, folio 193 vuelto; aperebidos de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar y se tramitará la legítima pretension del Excelentísimo Cabildo Catedral de esta ciudad sin nuevo llamamiento.

Así lo acordó y rubrica S. S., de que doy fé.—Está rubricado.—Juan Cruz Lopez.»

La providencia copiada, conforme en un todo con su original. Cádiz 4 de Diciembre de 1877.—Juan Cruz Lopez. X—836

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo al conocido por Mono de Telueca, estopillero, para que en término de ocho dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en causa criminal pendiente contra Juan Lafuente y dos más sobre lesiones á Romualdo Arévalo Darzo, vecino de Sabinán, la tarde del 25 de Noviembre último; aperebiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 10 de Diciembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Pedro Romero.

Durango.

D. Juan Pedro de Ichaso, Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Martin de Arana, vecino y propietario que fué de la anteiglesia de Ceanuri, cuya actual residencia se ignora, para que dentro de 80 dias improporables comparezca en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, á contestar la demanda de menor cuantía que contra él ha deducido D. Pedro Antonio de Bilbao, vecino de las anteiglesias unidas de Castillo y Elejaveitia, sobre pago de 2.944 rs. de principal é intereses legales, y de la cual le he conferido traslado por auto de este día.

Si así lo hace, se le oirá en justicia; y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Durango á 27 de Noviembre de 1877.—Juan Pedro de Ichaso.—Por su mandato, José de Areitio.

Corresponde con el edicto original, y con remision lo firmo.—José de Areitio. X—837

Madrid.—Congreso.

En los autos civiles ordinarios que sigue Doña María de los Dolores y Doña María de los Angeles Suarez y Casal sobre que se declare extinguido un censo de 49.008 rs. y 6 mrs., correspondiente al patronato real de legos fundado por D. Sebastian Garcia Valdemora y su esposa, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Ruiz de Lope.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Madrid 7 de Diciembre de 1877.—Por presentado el anterior escrito; únase á los autos de su razon: se há por acusada la rebeldía á los que se crean con derecho al patronato real de legos fundado por D. Sebastian Garcia Valdemora y su esposa, contra los cuales se dirige la demanda interpuesta en dichos autos; y en su consecuencia, entiéndanse las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado, haciéndoseles saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Está rubricado.—Antolin Valdés.»

Y para que se inserte en los diarios oficiales, firmo el presente en Madrid á 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º.—El señor Juez, Ruiz de Lope.—El Escribano, Antolin Valdés.

X—838

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Francisco Iglesias, soltera, de 18 años de edad, que ha habitado en casa de D. Antonio Rotondo, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á declarar en virtud de causa criminal.

Madrid 6 de Diciembre de 1877.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en el expediente promovido por D. Marcos Perez Durango, en concepto de padre y administrador legítimo de la menor Doña Natalia Perez y Quevedo, se saca á la venta en subasta pública el día 7 del próximo mes de Enero, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, una casa, sita en esta poblacion y su calle Torrecilla del Leal, números 12 nuevo y 8 antiguo, manzana 29, que comprende 3.497 pies cuadrados: lide por Oriente la misma calle, Mediodía casa de D. Mariano Carretero, Poniente la calle de San Simon y casa de D. Pedro Gomez; que ha sido tasada por Arquitectos de la Academia en 398.697 rs. y 20 céntimos, por que sale á la subasta, á rebajar cargas.

Las personas que deseen más detalles de la finca pueden verlos en la Escribanía del actuario, donde se hallan los títulos y el expediente de manifiesto hasta el día del remate.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—838

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez á D. Manuel Fernandez, que ha vivido en la calle de la Palma Alta, núm. 33, tienda, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que en el término de tres dias, á contar desde la publicacion, comparezca en dicho Juzgado para recibir la copia de una demanda de menor cuantía que en su contra ha presentado D. Francisco Utor, y contestarla en el término legal; bajo aperebimiento que de no verificarlo se sustentará el pleito en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1877.—V.º B.º.—Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—832

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procederán á la busca, captura y remision a este Juzgado de D. Manuel Jimeno y Ortega, natural de Pini-lla de Trasmonte, provincia de Burgos; pues así lo tengo acordado en auto de este día en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle autor de falsificacion de documentos oficiales.

Dado en Valladolid á 30 de Noviembre de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Anastasio H. Almaraz.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Huesca, Lérida, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Diciembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DICIEMBRE.

Table listing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 43'25. París, á 8 días vista, 5'01.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1877.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Diciembre de 1877.

Table of telegrams received in the Madrid observatory, listing locations, altitudes, temperatures, wind directions, and weather states.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 44'50 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 444.—Carneros, 452.—Terneras, 59.—Cerdos, 499.—TOTAL, 854.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues (PUNTOS DE RECAUDACION) in Ptas. Cént. for various products like beer, wine, and gas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Entre los muchos é importantes trabajos literarios que en su último número inserta el periódico La Academia, deben citarse preferentemente un fragmento del poema Hernán Cortés, del Sr. D. Antonio García Gutiérrez, y un artículo sobre La Frase—prólogo de un libro inédito—del Sr. D. Felipe Picatoste.

El público infantil ha acogido bajo su protección, como era justo, el Almanaque de los niños para 1878, que ha publicado el Sr. Ossorio y Bernard, con la cooperación de eminentes escritores é intencionados dibujantes.

Tan grande como merecido es el éxito alcanzado por el Almanaque de la Ilustración para 1878, publicado por el Sr. D. Abelardo de Carlos. Son ya varias las librerías en que se vende con aumento de precio, como ocurrió en el año último.

No puede hacerse mayor elogio de un periódico que citar el hecho de contar 36 años de existencia, obteniendo siempre el favor creciente del público. Esto ocurre con La Moda Elegante Ilustrada, que ha llegado á ser de necesidad en todas las casas por su carácter tan instructivo como útil y moral.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesión práctica pública esta noche á las ocho y media. Continuando la discusión de la Memoria del Sr. Lobaton sobre la Capacidad jurídica de la mujer casada, usarán de la palabra los señores Martínez Pardo y Gonzalez Ocampo.

Con el título de Consideraciones sobre la conveniencia de un nuevo plan para la enseñanza de las Matemáticas elementales se ha publicado la primera parte de una obra escrita por D. Zoel García de Galdeano, Licenciado en Ciencias exactas y en Filosofía y Letras, que contiene importantes observaciones que demuestran la competencia de su autor en este ramo de la segunda enseñanza.

Puede adquirirse en las librerías de Bailly-Baillière y de Durán.

Anteanoche se estrenó en el teatro de la Alhambra con brillante éxito la comedia en un acto El violín de Cremona, arreglada en verso por los Sres. Retes y Echevarría, los cuales fueron llamados varias veces por el público, pero no se presentaron. En la ejecución se distinguió extraordinariamente el Sr. Catalina. La concurrencia era numerosa y distinguida.

VARIEDADES.

LOS CRISTIANOS DE ORIENTE.

A cada paso, á cada instante, tropezamos en la conversación, en el libro y en el periódico con las palabras que encabezan estas líneas. Su vago significado, tan vago como el de las voces «turcos y árabes», empleadas muchas veces sin oportunidad alguna, ha inspirado la idea del siguiente estudio.

El cristiano de Oriente es, para gran número de personas, un súbdito del Imperio Otomano, oprimido por los musulmanes, contrario al Islam y á sus tradiciones, y unido á Europa por las ideas del progreso.

Veamos ahora si esto es cierto, y sobre todo quiénes y qué son esos cristianos; advirtiendo que este artículo se limitará á la descripción de los de la Turquía Asiática y del Egipto.

Para mayor claridad será preciso recurrir á ciertas clasificaciones.

Los monofistas y la escuela anticalecedónica constituyen la primera clase. Los dogmas y las particularidades de ritual en que se fundan sus nombres, poco podrian interesar á los lectores; bastará, pues, manifestar que las referidas denominaciones indican una clase de cristianos que aborrecen á los griegos, á su Iglesia y á cuanto con ella se relaciona, sin perjuicio de odiar á todos los occidentales, tanto, si no más, que á los mahometanos.

Los nestorianos ó antioquios componen la segunda clase de los cristianos de Oriente; odian igualmente á los griegos que á los mahometanos y occidentales en general. Estos se hallan unidos: no hay sino nestorianos ó caldeos, si bien el primero de los referidos nombres se aplica más comúnmente á los moradores de las montañas del Kurdistan, mientras que el segundo corresponde á sus correligionarios que habitan las llanuras de los valles del Tigris y del Eufrates en dirección de Bagdad.

La tercera clase es muy importante, y comprende á los cristianos pertenecientes á la Iglesia griega ortodoxa ó calcedónica. Su antipatía á todos los disidentes es mucho más acentuada que la de las antedichas sectas. Se subdividen en griegos fanariotas y griegos rusificados. Los primeros se extienden en número muy considerable por toda la Turquía Asiática, sobre todo en la parte occidental de la Anatolia y en las islas adyacentes; los segundos, mucho menos numerosos, ocupan la Anatolia oriental, al abrigo de la proximidad de la frontera rusa.

A la cuarta clase pertenecen los cristianos que, á pesar de ciertas diferencias de ritos, obedecen á la Santa Sede. Llámanseles á veces melquitas, á veces unidos, y se dividen, según los ritos, en griegos, armenios, sirios, caldeos y coptas: cada una de dichas agrupaciones se llama individualmente unida, y corresponde, bajo el punto de vista de la distribución geográfica, á las comarcas habitadas por sus homónimos disidentes, ó no unidos, á quienes odian cordialmente, sin perjuicio del aborrecimiento que se profesan unos á otros, así como á los mahometanos y al Occidente. Su antipatía hacia estos ha disminuido mucho en el transcurso de los últimos tiempos.

La quinta clase se compone de los maronitas del Libano, que cuentan también algunas colonias establecidas en Siria y en el bajo Egipto. Romano-católicos, en cuanto á dogmas, y en parte en cuanto á ritos, simpatizan más que sus correligionarios, los unidos, con el Occidente; pero no por eso son menores sus antipatías hacia los demás cristianos y mahometanos de Oriente.

La sexta clase comprende á los indígenas convertidos á la Iglesia católica, cuyo número es sobre todo considerable en Chipre y en Palestina; estos, sin embargo, tienen escasa importancia: son los párias de su raza.

Hay, pues, seis clases y catorce subdivisiones de cristianos orientales, diferentes entre sí, y divididos por antagonismos recíprocos, más ó menos irreconciliables.

Aquí viene de molde una advertencia; y es que la clasificación, ociosa en el caso de reducirse a dogmas y ritos, indica en realidad profundas divisiones que no han podido borrar los siglos y que se refieren á los orígenes, á la nacionalidad de aquellas sectas, cada una de las cuales constituye hoy mismo un pequeño pueblo, con su bandera y sus tendencias propias, sociales y políticas, que no se pueden juzgar bajo el mismo prisma ni con arreglo á los mismos principios. Diferentes condiciones implican variedad de relaciones. Estas deben determinarse mediante aquellas. Conviene, pues, antes de estudiar á toda la familia cristiana de Oriente en conjunto, examinarla más de cerca, examinarla en detalle.

Principiaremos por los que deben considerarse como los más civilizados, como los más conocidos bajo determinado punto de vista: en una palabra, por los griegos.

¿Cuántas ilusiones se pierden al conocer de cerca la sociedad griega, bien sea en Trebizonda, en Damasco, ó en Alejandría! Y oienta que por *sociedad griega* entendemos la mejor, es decir, la más rica; porque, cuando menos en la Turquía Asiática, no se admite ni reconoce en dicha sociedad distinción ni diferencia alguna de origen, de categoría ó de talento. La única superioridad entre sus individuos consiste en la fortuna; exceptuase, no obstante, de esta regla el clero, que tiene y conserva su jerarquía particular.

Penetremos en una morada griega perteneciente á una persona acomodada, á la cual llamaremos Dimitri Agathon. La casa habitación está construída *á la francesa*; distingue de las demás viviendas musulmanas ó armenias cierta limpieza exterior, y sin embargo el jardín está iamenteablemente desentidado. Despues de tirar largo tiempo vanamente de la campanilla, aparece una criada descalza y tan mal ataviada como retribuida, que se decide, á vuelta de alguna que otra vacilacion, á advertir á su amo que unos *ayyalapianos* (perros europeos) desean verle. Tan irreverente calificación no indica de su parte insulto ni propósito de ofensa; es un término consagrado por la costumbre. Todo extranjero se llama *ayyaliz* (perro). Exceptuáanse únicamente de esta regla los rusos, á los cuales no se les considera en Oriente como europeos. Nos introducen en una sala amueblada, mitad con arreglo al gusto europeo, mitad segun costumbre oriental. De los muros penden tres láminas; una representa al Rey Jorge, la segunda á un difunto Patriarca cismático que murió en olor de santidad, y la tercera á algun mártir de la guerra greco-turca. Despues de las presentaciones á la familia y personas presentes, nos sentamos en el divan y se entabla la conversacion. En vano intentamos hablar de literatura, ciencias ó comercio: la política es el tema interminable que se sobrepone á todos los demás, y termina siempre con la demostracion de que Constantinopla ha de ser la capital del futuro imperio greco-oriental. El griego distribuye sus ocupaciones diurnas entre los negocios y el casino, ese paraíso de los modernos helenos; consagra seis ó siete horas á los primeros y los despacha entre su casa, el almacén y la oficina, siempre que puede de palabra y raras veces por escrito. El segundo, es decir, el casino, absorbe el resto de su tiempo. Los célibes pasan en dichos círculos todas las noches; los casados son menos asiduos. En el casino, lo mismo que en el hogar doméstico, el café, el raki, los naipes y á veces el billar, amenizan la principal preocupacion de la vida: la política. Ahí nacen y se organizan los comités filohelenos; allí se conciertan los proyectos, se redactan los folletos: allí, en una palabra, aparece en toda su desnudez el típico carácter negriego; pero una vez casado el heleno, se convierte en ejemplar esposo y buen padre; sabe dedicar sus ratos libres á la familia, á la cual rinde un culto parecido al que profesa á la política y al dinero. Sin embargo, instruido ó ignorante, casado ó soltero, el griego nunca muestra afición á literatura alguna, sea esta antigua ó moderna: los periódicos y ciertas hojas políticas, hé aquí su única lectura. De la poesia, de las ciencias y artes, de la historia de su propio país, de su religion y sus costumbres, sabe tan poco como de las leyes musulmanas; es decir, ni una palabra. Excepto el clero, que en el último tercio de este siglo ha mostrado alguna inclinacion al estudio, la gran masa de los griegos, súbditos del Sultán, ni siquiera tiene idea del movimiento intelectual que se desarrolla continuamente en la moderna Europa; poca cosa saben con referencia á su aspecto político; nada respecto á otras manifestaciones de la actividad humana.

Inclinado al fanatismo, el griego menosprecia ostensiblemente cuantos cultos difieren del suyo. Así y todo, sus creencias religiosas no se distinguen por extraordinario fervor, ni mucho menos por su profundidad. La ligereza, la falta de atención, las conversaciones en corrillos que se advierten en las iglesias greco-cismáticas ofrecen extraño contraste, si se las compara con el recogimiento que reina en las mezquitas turcas y árabes. El clero célibe, ó sea monacal, en cuyas filas se reclutan los altos dignatarios eclesiásticos, se halla en un estado poco halagüeño; y gana tanto más, cuanto menos se le conoce. El clero parroquial, cuyos representantes no están sujetos al celibato, si bien muy ignorante en su gran mayoría, constituye en igual proporcion una clase honradísima y trabajadora, una especie de campesinos desbastados. En agricultura, horticultura, etc., el atraso y la incapacidad de los griegos su peca al abandono y á la incuria de todos los demás orientales; detestables cultivadores, pocos se dedican á las labores del campo. En compensacion, distingúese notable predisposicion á cuanto se relaciona con la vida del mar. También suelen ser buenos carpinteros, y como albañiles y constructores sólo tienen por rivales en Oriente á los coptos de Egipto. Pero sobre todo la especialidad que nadie puede disputarles es el comercio, en toda la extension de esta palabra. Despliegan en él una habilidad y una inteligencia que concuerdan perfectamente con su afición á la intriga y con su imaginacion turbulenta y activa. El comerciante griego está, sin embargo, expuesto siempre á alternativas de ganancias y pérdidas, de las cuales se ven libres el perseverante armenio y el indolente turco, quienes adelantan los reveses de aquel á su carácter áncico que alimenta su manía de pleitear.

Económicos hasta la estrechez, en cuanto se refiere á la mesa y á la hospitalidad, los griegos muestran excesiva afición á todo lo que reluce y salta á la vista, á casas nuevas, á elegantes trajes, á muebles ostentosos. De aquí las fabulosas cantidades que invierten en la ostentacion de sus templos y de su culto externo. No obstante, en los sacrificios que saben imponerse para cooperar á la propaganda de la enseñanza, ningún pueblo europeo, ni siquiera sus compatriotas del reino helénico, pueden aventajarles.

A pesar de que todos los griegos acomodados de las ciudades del Asia Menor se dedican al comercio, cierto número, por lo demás muy reducido, ocupa cargos oficiales del Gobierno turco en Aduanas y Hacienda pública. Los desheredados de la fortuna viven en el interior y se ocupan, con escaso provecho, en faenas agrícolas; en la costa se dedican especialmente á la pesca, al cabotaje, y á veces al contrabando; en las ciudades recurren á diferentes oficios, en los cuales, á decir verdad, pocos logran distinguirse. Una de las profesiones predilectas de los griegos de esta categoría se exceptúa sin embargo de esta regla: es la de tabernero, que los greco-asiáticos tienen, en cierto modo, monopolizada en las ciudades ribereñas y en los puertos pequeños ó grandes desde Alejandría al Mar Negro.

El cristianismo de los griegos se funda en el símbolo de Nicea; y en cuanto á la forma, no difiere mucho de la Iglesia romano-católica.

Bajo el punto de vista de razas, los griegos asiáticos descienden de las tribus convertidas al cristianismo y amalgamadas á la sombra y en el tiempo de la supremacia de Bizancio. Sirios, árabes, galatas, capadocios y otros, todos habian sido, durante siglos, adeptos de la escuela bizantina, cuya enseñanza representan. Su helenismo data de fecha reciente; calculábase en un millón de habitantes, pero no sería extraño que su número fuese mas considerable, porque, cual sucede con los demás súbditos del Imperio Otomano, aquella poblacion ha aumentado en los últimos años mucho más que la musulmana, diezmada por la guerra y la conscripción, cuyo impuesto no grava en Turquía á los cristianos.

Mucho más numerosos y superiores á los griegos, pero menos afortunados y conocidos en Europa, son los armenios.

Suponemos á los lectores enterados de la historia de dicho pueblo en los tiempos clásicos y durante la época bizantina, y familiarizados con las vicisitudes de una nacionalidad que repartida entre poderosos vecinos y sujeta, desde hace siglos, á las leyes turcas, permanece tal cual era, física y moralmente, tanto bajo el punto de vista de su exterioridad, de su religion y costumbres, cuanto bajo el de sus instituciones. Todos los armenios tienen la misma estampa sólida y pesada, cejas pobladas, nariz aguileña que baja desde la frente en línea recta, ojos negros, traje oscuro, mano larga y como bruñida. Raza mucho más apegada á su exclusivismo que los judíos, les excede en la afición al dinero y en el afán del lucro.

Con raras excepciones, los armenios consagran su actividad á tres clases de ocupacion: la agricultura, el trabajo á jornal y la usura.

La agricultura ha sido en todos tiempos su principal tarea; dos tercios de la nacion se dedican a ella con perseverancia y no sin éxito. Sus aldeas tienen gérmenes de organizacion municipal. Menos inquietos y movidos que los griegos, sus campesinos no muestran gran inclinacion á abandonar sus aldeas para gravitar sobre las ciudades importantes del interior y de la costa. Junto al hogar armenio son interminables la charla y los cuentos; pero la conversacion no se reduce exclusivamente, como entre los griegos, á la política. Se discute, á no dudarlo, sobre noticias de actualidad; pero se habla tambien de literatura, de historia, de religion, y el extranjero no puede menos de reconocer que se halla entre herederos de algo parecido á una antigua civilizacion, entre gentes dotadas de su propia, de su verdadera historia. Si se producen, de vez en cuando, en esas tertulias patriarcales quejas mal comprimidas; si se manifiestan resentimientos contra turcos ó griegos, fundados en rivaditas de nacionalidad; si se dan á luz ciertas diferencias originadas por las disensiones entre armenios unidos y cismáticos,—lo cierto es que dichas cuestiones no absorben toda la conversacion, y que se les sobreponen siempre las de intereses locales, como impuestos, sistemas de cultivo, reformas administrativas, irrigaciones, establecimiento de fundaciones, etc. En esos discursos se advierte indudablemente mucha ignorancia práctica, pero se distingue tambien no escasa inteligencia natural ó innata. El campesino armenio no pretende, por lo demás, dejar de ser lo que es: no le disgustaría ciertamente mejorar de fortuna; pero en contraposicion al griego, ambicioso y turbulento, aquel no se desvive por cambiar su género de vida.

En las grandes ciudades, como Constantinopla, Smirna y otras, el amor al trabajo de los armenios toma distinta direccion, ajustándose á las exigencias y al modo de ser de dichos importantes centros de la industria y del comercio. Las nueve décimas partes de los mandaderos, comisionistas, trabajadores y obreros de los puertos y de los arsenales que llenan los muelles de las costas de Turquía, son armenios emigrado de su provincia para ganar el sustento, realizar ahorros y volver luego á sus aldeas.

Los armenios se distinguen poco en los oficios que requieren cierto gusto; sin embargo, algunos llegan á ser sastres y zapateros aceptables. Cualquiera que sea su ocupacion, no es menos cierto que, gracias á su laboriosidad, perseverancia y sobriedad, concluyen con frecuencia por lograr una posicion desahogada, y á veces hasta respetables capitales, que no permanecen estancados en sus manos, sino que aumentan y se multiplican maravillosamente, pero por desgracia, no mediante procedimientos tan honrosos como los expuestos hasta ahora. El principal de estos es el préstamo á un interés exorbitante; ó para mayor claridad, la usura. Hé aquí el punto negro del carácter armenio; fuera de él, dicho pueblo posee los elementos de grandes cualidades y de relevantes virtudes que adornan, sobre todo, á las clases pobres, contrariamente á lo que sucede en la mayor parte de Europa.

Aunque la religion de los armenios difiere de la de los griegos, bajo el punto de vista del dogma, las dos se asemejan mucho en cuanto á prácticas, disciplina y gobierno eclesiástico; pero los armenios abrigan sentimientos confesionales más arraigados y profundos y menos fanáticos. Su clero es muy respetable, y vale mucho más que el greco-cismático. La gran masa popular es tambien menos ligera y superficial que los helenos, y sobre todo menos aficionada al juego. Su hospitalidad es verdaderamente oriental, es decir, expansiva y generosa, tanto en la forma como en el fondo.

En cuanto á instruccion pública, los armenios hacen relativamente cuanto pueden; construyen vastos edificios para escuelas, y los sostienen sin estrecheces; la enseñanza no carece de cierta solidez, y responde perfectamente á las exigencias de Oriente. El antiguo dialecto armenio, la historia y los monumentos literarios del país, que se explican con bastante esmero, en nada perjudican la buena enseñanza del turco, y á veces la muy superficial del francés y del inglés. Sin embargo, rara vez se encuentra algun armenio dedicado al estudio, despues de terminar los cursos escolares. Bajo el punto de vista intelectual y artístico, lo mismo que bajo el aspecto físico, es una raza pesada; su arquitectura responde asimismo á este rasgo característico. Las iglesias son sólidas, espaciosas y faltas de toda elegancia; el contraste no puede, pues, ser mayor, supuesto que constantemente se presenta la ocasion de comparárlas con lindísimos templos greco-bizantinos, antiguos y modernos. Sin embargo, mientras el griego estropea su arquitectura profana con torpes imitaciones del género francés ó italiano, el armenio opulento construye sus viviendas con sujecion al estilo turco, perfectamente apropiado al clima y hasta al paisaje.

La poblacion armenia de la Turquía Asiática pasa de dos millones de almas.

Para terminar, diremos que los armenios, y segun veremos despues los coptos, tienen muchos más títulos á las simpatías de la Europa civilizada que los restantes cristianos orientales; pero sería casi imposible determinar el por qué de este aserto. Las cualidades sociales que adornan á los armenios les son comunes con la poblacion musulmana que los rodea. Los vicios de unos los son tambien de los otros. Por otra parte, los dominadores ni los persiguen ni los sujetan á desventajas algunas civiles ú otras.

De hecho, su exencion del servicio militar, sus tribunales nacionales y reconocidos, sus protestas ante el extranjero, que formulán por la mediacion de los Cónsules, de las legaciones y de la prensa, ántes los colocan en actitud digna de envidia que no de compasion.

(Continuará.)

X.

SANTOS DEL DÍA.

San Nicasio, Obispo; Santa Eutropia, mártir, y San Espiridion, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas Nuevas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El esclavo de su culpa.*—*Hay entresuelo.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*El Molinero de Subiza.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*La evidencia.*—Baile.—*Abrame V. la puerta.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Un cargo de confianza.*—*El violin de Cremona.*—*Las gracias de Gedeon.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*Concepcion. Coneha y Couchita.*—Avone.—Casabelito.—*El sopista mendrugo.*—*La hija del Guadalquivir.*—*El tormento del pueblo.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—*La Panadera.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Los antipodas.*—*La criatura.*—*El mejor consejo.*—*La Guia de forasteros.*

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—*El Maestro de amor.*—*Canto de ángeles.*—Baile.—*La cabra tira al monte.*—Baile.—Concierto por la señorita Blodschmidt.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—*Calvo y Compañía.*—*El hombre feliz.*—*Paco y Manuela.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*La calle de la Montero.*—*La chaqueta parda.*—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Variada funcion de ejercicios equestres por la compañía de cuadrumanos dirigida por Mr. Brockman, y pantomima cómica por los mímicos ingleses Sres. Jarrats.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Grande exhibicion de fieras. Hermosa familia cuadrumana, en la cual tomarán parte los más célebres artistas, ejecutiéndose los mejores ejercicios de todo el repertorio, principalmente la cabra Esmeralda. Al final de la funcion el domador dará de comer á las fieras.

SALONES DE CAPELLANES.—*Skating-Hall.*—Sesiones de patines de diez á doce de la mañana y dos á cinco de la tarde todos los días.

USMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia.)—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.